

718
200



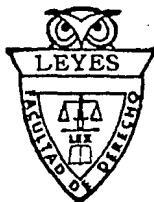
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL
TRABAJO DE MENORES”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HILARIO ENRIQUE RIOS BALTAZAR



ASESOR: LIC. GUSTAVO LUGO MONROY

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/46/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

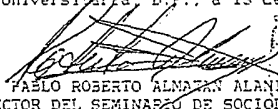
El pasante de la licenciatura de Derecho HILARIO ENRIQUE RIOS
BALTAZAR, solicitó inscripción en este Seminario y registro el
tema intitulado

" LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL TRABAJO DE MENORES ", designándose
como asesor de la tesis al LIC. GUSTAVO LUGO MONROY.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su
asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación,
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi
carácter de Director del Seminario de Sociología General y
Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser
presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional
se designe por esta Facultad de Derecho.

Recibe usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más
alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 13 de Julio de 1994.


LIC. PABLO ROBERTO ALMATAÑ ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA



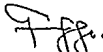
PRAA/cus

Ciudad Universitaria, 11 de Julio de 1994.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA
P R E S E N T E.

Me permito manifestar a usted que el alumno H. ENRIQUE RIOS BALTAZAR- con número de cuenta 7640676-0, ha concluido el trabajo en forma de tesis- intitulado " LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL TRABAJO DE MENORES", con el objeto - de obtener el Título de Licenciado en Derecho, y en virtud de que considero que cumple con los requisitos que para tal efecto establece el Reglamento - General de Exámenes de esta Universidad, lo sometemos a la consideración de usted para que si tiene a bien aprobarlo, autorice su impresión.

A T E N T A M E N T E



LIC. GUSTAVO LUGO MONROY

A MIS PADRES:

ESTEBAN RIOS MEZA Y
CLAUDIA BALTAZAR DE RIOS:

DE QUIENES SIEMPRE RECIBI AMOR, CARIÑO,
APOYO Y ESTIMULO NECESARIO, ASI COMO LOS
CONSEJOS NOBLES QUE SIEMPRE RECIBI DE MI
MADRE, HACIENDO POSIBLE LA CULMINACION --
DE ESTA META.

A MI ESPOSA GUILLERMINA:

CON TODO CARIÑO Y AMOR

PORQUE JUNTOS HEMOS COMPARTIDO
LOS BUENOS Y DIFICILES MOMENTOS,
POR SU GRAN VALOR COMO MUJER Y
MADRE, POR SU INCALCULABLE APOYO
QUE ME HA BRINDADO EN TODO MOMENTO.

A MIS HIJOS:

NANCY GUADALUPE, BRENDA NATALY,
GUILLERMO ENRIQUE, Y KAREN ZULEM:

PORQUE A TRAVES DE ELLOS HE RECIBIDO
EL IMPULSO PARA CONTINUAR FORJANDO
UN FUTURO MEJOR.

CON EL MAS AMPLIO RECONOCIMIENTO
Y ADMIRACION A:

LIC. GUSTAVO LUGO MONROY
LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIS.

QUIENES ME HAN BRINDADO CON GRAN
CALIDAD HUMANA SUS CONOCIMIENTOS,
AMISTAD Y APOYO.

CON FRATERNIDAD Y CARINO A MIS HERMANOS:

MARtha ALICIA, CONCEPCION, ARTURO, MAYRA,
MA. EUGENIA, ESTEBAN, MARIO Y FERNANDO.

QUIENES SIEMPRE ME HAN MANIFESTADO SU
CARINO Y COMPRESION.

CON FIRME AGRADECIMIENTO POR SU VALIOSO
APOYO Y SUS SABIOS CONSEJOS A LA SEÑORA:

LUCINA NIEVES MARTINEZ DE ALEMAN.

A TODOS MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

QUE ME ESTIMULARON EN MIS ESTUDIOS
O EN ALGUNA FORMA CONTRIBUYERON: -
EN MI FORMACION PROFESIONAL, PARA-
ELLOS MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

	Pág.
1.1. La Sociología	1
1.2. La Sociología y la Seguridad Social	13
1.3. Antecedentes Históricos de la Seguridad Social	18
1.4. El Derecho Social	26
1.5. El Derecho del Trabajo como Derecho Social	36
1.6. Antecedentes Históricos del Artículo 123	40

CAPITULO II

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

2.1. Autoridades del Trabajo	51
2.2. Protección Social del Trabajador	60
a) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	62
b) Ley del I.S.S.S.T.E.	66
2.3. Sindicalismo	70
2.4. Contrato Ley-Colectivo	77

CAPITULO III

EL TRABAJO DEL MENOR

3.1. Factores determinantes	86
3.2. Realidad Social	93
3.3. Consecuencias	101
3.4. Sugerencias	104

CAPITULO IV

PROTECCION DEL TRABAJO DE MENORES

4.1. Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)	113
4.2. Constitución Mexicana	123
4.3. Ley Federal del Trabajo	131
4.4. Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y el Consejo Tutelar	143
CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFIA	154

I N T R O D U C C I O N

La protección al menor ha sido un objeto prioritario para todo sistema jurídico, lo que se ha tratado de lograr, no solo de la Seguridad Social, sino también de acciones concretas como la promoción de los derechos del niño; programas para garantizar la salud, esfuerzos por erradicar la miseria, el fortalecimiento de programas para impulsar la educación, el bienestar infantil y en su caso su relación laboral.

El trabajo de los menores debe ser objeto de protección no solo por la que se refiere a aspectos de salud y formación, sino en interés de la sociedad que puede resentir el crecimiento de una niñez débil, cansada y muchas veces enferma.

Por lo que la presente investigación tiene por objeto poner de relieve la trascendencia que tienen los derechos de los menores, y más aún la protección y regulación que se debe encontrar sujeto el trabajo de los mismos con una adecuada seguridad social que garantice la debida observación y cumplimiento de sus derechos a nivel nacional e internacional; toda vez que el menor que hace uso de su fuerza de trabajo desde su temprana edad pretende buscar superar un estado de necesidad que no solo lo puede afectar a él, sino también a su familia entera que lo expone a realizar actividades para las que se requiere gran esfuerzo físico, no adecuado a su resistencia y preparación.

En función de lo anterior, consideramos los aspectos socio-jurídicos del Derecho Social, el Derecho del Trabajo del menor y la protección del mismo no solo en cuanto a su marco jurídico sino también a los organismos nacionales e internacionales que promueven y vigilan esos derechos.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1.1. LA SOCIOLOGIA.

"La Sociología trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio de la Sociedad. Se basa en el supuesto común a todas las ciencias sociales, de que el método científico puede contribuir gradualmente a nuestra comprensión del carácter del hombre, sus actos y las instituciones, así como la solución de los problemas prácticos a los que se enfrentan los hombres en sus vidas colectivas. Es quizás inevitable que los hombres dirijan hacia ellos mismos los instrumentos intelectuales cuya eficacia y fecundidad han sido totalmente demostradas por la teoría de la evolución; la aproximación explícitamente científica al estudio de la vida social apareció en el Siglo XIX. La palabra Sociología fué acuñada por el Filósofo Francés Augusto Comte, quien ofreció un elaborado prospecto para el estudio científico de la Sociedad, la reflexión sobre la naturaleza del hombre y la Sociedad, incluyendo el registro de observaciones cuidadosas, no es por supuesto, nueva, ni se reduce a los científicos sociales."⁽¹⁾

"El objeto de la Sociología, como hemos dicho,

(1) CHINOY, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología, novena edición. Trillas. México, 1978, p. 13.

es explicar aquellos aspectos de la conducta humana que pueda incluirse en los conceptos de Cultura y Sociedad, dichos conceptos definen los centros de interés sociológico; dirigen nuestra atención hacia los patrones o las formas repetitivas de la actuación, el pensamiento y el sentimiento, y hacia las relaciones organizadas entre los individuos y los grupos.

Una gran parte de la investigación Sociológica y Antropológica consiste en la descripción sistemática de la conducta recurrente a las relaciones sociales que se presentan en distintas sociedades o en grupos diferentes, éstos informes empíricos, aunque obviamente son esenciales, no constituyen de hecho más que el paso inicial de la investigación sociológica, ya que su objetivo fundamental es explicar o entender los datos. En el lenguaje habitual, explicar significa aclarar algún fenómeno para hacerlo más comprensible, dentro de la Sociología misma, existen tantas respuestas a la pregunta ¿por qué? como hay teorías sociológicas alternativas. Dentro del campo sustancial de la Sociología existen fundamentalmente, sin embargo, dos enfoques esenciales, cada uno de ellos se apoya en distintas suposiciones y plantea distintas preguntas para esperar así mismo respuestas diferentes. Podemos distinguir éstos enfoques denominándolos Funcional e Histórico."⁽²⁾

"Max Weber definió a la Sociología como: Una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social pa

(2) Ibidem, p. 84

ra que de esa manera explicarla claramente en su desarrollo y efectos. Aquí podemos observar que la Sociología no se concreta a interpretar los sentidos y las significaciones del obrar social, ya que la interpretación mencionada es apenas el medio para lograr la explicación casual del obrar social, tanto en su desarrollo como en sus aspectos, la Sociología es para Max Weber: Centro Cultural Interpretativa, y Ciencia Natural Casual.

Por lo que toca a la naturaleza de la Sociología podemos encontrar tres alternativas, que son:

- 1.- La Sociología es ciencia del espíritu, es decir es una ciencia que analiza solamente significados o sentidos.
- 2.- La Sociología es una ciencia natural, es decir que es una ciencia que explica exclusivamente hechos, y los hace a través de la casualidad formulando sus leyes por medio de la observación empírica.
- 3.- La Sociología además de ser una ciencia casual-explicativa, es decir es una ciencia natural, ciencia comprensiva de las significaciones o sentidos del obrar social, es decir es una ciencia del espíritu o de la cultura.

Es conveniente aclarar cuando se afirma que la Sociología es una ciencia natural que utiliza la casualidad para explicar las relaciones entre los hechos sociales, no hay una concepción única sobre lo que se entiende por casualidad sociológica, con la finalidad de esclarecer en que sentidos se pueden utilizar el concepto de referencia."⁽³⁾

(3) AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología, Décimo sexta edición, Porrúa, México, 1992. p. 17.

"Cuando nos referimos al problema de la casualidad en el ámbito social nos hemos de enfrentar a un problema en el cual intervienen diversos factores o variables. La cuestión fundamental reside en saber si dentro de la constelación de factores es posible destacar uno que tenga prioridad universal, ya sea la religión, la raza, las ideas, el poder político, la infraestructura económica, el factor que se eleve al primer plano explicativo de los fenómenos sociales; toda doctrina va a aparecer influida por la naturaleza de dicho principio.

Se destaca el favor de la conjunción dentro del cual únicamente poseé fuerza dinámica y convierte en cosa como causa integral e independiente, por otra parte podemos entender la casualidad social o casualidad Sociológica como un conjunto de factores que se encuentra entrelazados en un grado tal que no es posible aislarlos individualmente dentro de éste proceso con la finalidad de estudiar la eficacia causal de cada uno de ellos."⁽⁴⁾

"Se puede definir la Sociedad diciendo que es un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres, en cuanto al orden Jurídico podemos definirlo como: El conjunto de normas que rigen la conducta exterior del hombre en forma coactiva. Estos dos sistemas constantemente están en relación en la siguiente forma:

(4) Ibidem, p. 18.

La sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los hombres es el lugar donde se produce la Cultura, el Lenguaje, el Arte, la Ciencia, la Moral, la Religión y el Derecho.

El Derecho es un producto cultural, que no se puede explicar en función de elementos individuales, tales como: La creación personal del hombre de gran talento o genio jurídico, sino por el contrario, con la intervención de elementos sociales, tales como el deseo de seguridad o de certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano, cualquiera que sea.

El hombre necesita en primer término, saber cual es el dominio de lo suyo y el de los demás. Por otra parte experimenta la necesidad de que sus derechos una vez establecidos se encuentran satisfactoriamente protegidos por el aparato del Estado, pero el Derecho una vez creado ejerce una influencia en la sociedad, modelándola, señalándole las causas que debe recorrer.

Por lo expuesto anteriormente se puede concluir que hay una interacción entre la sociedad y el orden jurídico. En éste orden de ideas se puede afirmar que si bien es cierto que el Derecho se origina en la sociedad, también lo es que el Derecho una vez creado influye a la vez en la sociedad.

Como se ha podido desprender de su concepto, el orden jurídico es ante todo un sistema que establece sanciones

Por sanción debemos entender, el medio del que se sirve el derecho para provocar un comportamiento de acuerdo con lo que él establece, y en caso de que no se logre este comportamiento se seguirá una consecuencia, la sanción, que se dirige a ocasionar un daño en la esfera de intereses (Propiedad, Libertad y Vida) del infractor de las normas jurídicas." ⁽⁵⁾

"El pensador francés Augusto Comte, (1798-1857), ocupa un lugar importante en la Historia de la Filosofía como creador de la dirección positivista y a la vez superlativamente destacado en la doctrina social como fundador de la Sociología, cuyo nombre se debe también a él.

Por positivismo se entiende la dirección Filosófica (en teoría del conocimiento) que reduce la posibilidad de éste al campo de lo positivo, es decir, que lo dado en la experiencia; y que por lo tanto niega que pueda haber conocimiento fundado, justificado más allá de los límites de los puros datos de la experiencia con el cual rechaza toda metafísica, así como toda indagación sobre principios del deber ser, es decir, toda teoría de normas ideales. La ciencia, las leyes científicas, la ciencia social, Comte concibe la ciencia como estudio de las relaciones constantes, que guardan entre sí los fenómenos de la experiencia, la idea de la ley científica consiste en la regularidad que hayamos en la coexistencia y en la sucesión de los fe

(5) Ibidem, p. 285-286.

nómenos, y pretende llevar a cabo el orden sistemático e histórico del desarrollo del intelecto. La clasificación de la ciencia. Comte considera que el intelecto humano sigue un determinado orden de desarrollo el cual es a la vez, un orden sistemático, impuesto por las mismas leyes del pensamiento, y un orden cronológico, es decir aquél en el que efectivamente se ha ido desenvolviendo en el curso de la Historia.

La mente del estudio de lo más simple y general y avanza progresivamente hacia la investigación de los más complejo y particular, es decir, los conocimientos se ordenan en una serie de complejidad creciente y de generalidad decreciente, de esa forma se distinguen seis ciencias fundamentales que se estructuran en el orden siguiente: la Matemática, la Astronomía, la Física, la Química, la Biología y la Sociología, que estudia la realidad de la sociedad en la cual los seres vivos se unen entre sí por vínculos diversos de los puramente biológicos de sus organismos y que constituye el máximo grado de concreción y de complejidad en el Universo.

La Sociología de Comte, el objeto de la Sociología es el más complejo de todos. Comprende dentro de sí los objetos de todas las demás ciencias, porque el hombre implica la plena totalidad de las leyes que gobiernan el mundo; y además la humanidad o espíritu humano en evolución absorbe en sí y refleja en todas las leyes de los fenómenos en los cuales se basan y de los cuales ha surgido.

La Sociología nace en Comte con la pretensión de ser

una ciencia de igual carácter que las demás, positiva, es decir, empírica e inductiva.

Comte considera que la realidad social es un todo complejo que se haya integrado por múltiples y diversas partes estrechamente entrelazadas, por lo cual la realidad social debe ser estudiada en su totalidad y en las relaciones recíprocas de las partes que la componen.

Ahora bien, la índole de ciencia positiva que Comte atribuye a la Sociología no implica que ésta pueda constituirse como mera prolongación de otras ciencias y manejando solamente los conceptos elaborados por ella, sino que por el contrario, la Sociología tiene un carácter independiente, porque los fenómenos sociales por su complejidad, constituyen un objeto nuevo.⁽⁶⁾

Carlos Marx, precisa señalar de manera concreta tres doctrinas que han tenido un importante alcance para los estudios sociológicos.

- 1) La de la interpretación economista de la Historia.
- 2) La de la lucha de clases.
- 3) La de la ideología.

Proudhon considera que la sociedad no es tan solo una suma de individuos, sino que en ella se va tejiendo una especie de razón colectiva, que la constituye en un ser con existencia

(6) RECASENSICH, Luis. Sociología. T. I. Porrúa, p. 42-43-47.

propia.

"En nuestra sociedad, los cambios sociales se producen con una gran claridad, ya que vivimos en una sociedad de transformación para poder tomar conciencia del carácter inestable de la estructura de nuestra sociedad. Es necesario recurrir a la Sociología, la cual nos permite percatarnos de ésta solución, y esto hace que nuestra actitud y conducta en relación con la sociedad, se encuentre en consonancia sin los conocimientos que nos otorga la Sociología, no sería posible cobrar conciencia de la forma en que debemos instalarnos en el marco de referencia de la sociedad actual.

La Sociología, es una ciencia que nació vinculada a la crisis que provocó la Revolución Francesa, Comte plantea establecer las bases de una nueva sociedad que no debería estar fundada ni en el absolutismo de los reyes, ni en la ideología de la Revolución Francesa, sino en nuevas bases fundamentadas por la Sociología. Para Comte, la Sociología es una ciencia que servía a la Reforma Social; que se imponía como urgente en la medida en que era una conciencia de la crisis en que vivía la Sociedad Francesa en la primera década del Siglo XIX.

La importancia de la Sociología en la actualidad, es

superlativa, en virtud de que nuestra sociedad, como la de Comte, es una sociedad en la que palpita una crisis, sólo que de mayores cambios que la que originó el nacimiento de la Sociología.

Como la Sociología es una ciencia que se desarrolla en las épocas críticas, se encuentra en nuestro tiempo un clima favorable para su desarrollo. La Sociología, al estudiar la dimensión de la realidad social, nos muestra su peculiar estructura concreta, para la cual las normas jurídicas son creadas y en las que van a operar precisamente para no caer en el error del racionalismo en que frecuentemente incurre la actividad legislativa que parte de la idea de que basta legislar sobre una determinada materia para resolver los problemas que en ella se plantean; es necesario recurrir a la Sociología, para que nos suministre los conocimientos en relación con la sociedad concreta de que se trate, y legislar de manera adecuada."⁽⁷⁾

"Así mismo nos damos cuenta que en toda sociedad, algunos hombres, se identifican como superiores; mientras que otros aparecen como inferiores.

Recordemos como ejemplo a los romanos, patricios y plebeyos, aristócratas y comuneros y esclavos, las clases y las masas, con excepción en que todo mundo vive en un estricto nivel de subsistencia, donde algunos individuos son ricos, otros

(7) PEREZ AZUARA, Leandro. Sociología. Ob. Cit. p. 9-10.

prósperos y otros pobres, algunos gobiernan y otros obedecen, constituyendo la estractificación social, las diferencias entre aristócratas y comuneros, prósperos y pobres, gobernantes y gobernados; han sido consideradas como un resultado de diferencias inherentes a los hombres como un producto de fuerzas institucionales que contribuyen al buen funcionamiento de la sociedad o bien como una fuente de conflicto o de coacción.

En toda sociedad los hombres se jerarquizan y se clasifican sus papeles sobre la base de algunos patrones sociales institucionalizados.

El conocimiento sociológico y su aplicación han llegado a ser actualmente muy utilizados como fuentes de información objetiva para la comprensión de la conducta humana. La creciente atención hacia el trabajo de la sociología, refleja en gran medida, el constante desarrollo de ésta disciplina, por una parte la acumulación de datos sobre la conducta social y por otra el firme progreso de la clasificación de los conceptos, el desarrollo de las técnicas de investigación y la formulación de una teoría general y de teorías especiales concernientes a materias diversas, como la estractificación, la burocracia, y la conducta desviada. La Sociología está aún lejos de ser una ciencia social totalmente constituida, pero sus realizaciones pasadas y su actividad presente en la investigación y en la teoría, tanto como en la aplicación práctica, seguirán con firmeza y continuarán progresando, adquiriendo mayor rigor y claridad para llegar a ser

(8)
instrumento cada vez más útil."

(8) CHINOY, Ely. La Sociología. Una Introducción a la Sociología.
Ob. cit., p. 161-162.

1.2. LA SOCIOLOGIA Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

"Al terminar la aplicación de la Seguridad Social, obliga a distinguir sus características y ubicarlas conforme a rasgos que adecúen las prestaciones a sus intereses. El análisis de las comunidades humanas con sus elementos integrados, compete a la Sociología, la cual resulta indispensable auxiliar a la Seguridad Social.

La Seguridad Social, es un continente a un marco con referencias que varían en cada sujeto conforme a los requerimientos sociales, emocionales y económicos; también afectada por situaciones políticas tales como: la guerra, que es la expresión bestial del hombre, la cual disminuye el índice de su seguridad social, así como todo desastre natural, al igual que las crisis, devaluación, inflación, recesión o corrupción, desviando de la maldad y la incapacidad humana.

El término de seguridad es muy amplio, el cual se ve afectado por todo quehacer de los grupos humanos y aún del propio individuo, hay quienes sostienen que el marco individual debe supeditarse al social, otros a la supremacía de un sector sobre los individuos."

"Las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen la seguridad, al igual que se estudia, escribe, roba o mata o se mantiene la vida.

El ser humano no tan solo se enfrenta a la adversidad, sino todos sus actos, en cada esfuerzo, buscamos estabilidad, po

sibilidad de trabajo, aumento en las percepciones, descanso y esparcimiento; al igual que recuperación en la salud, pensión en la adversidad y protección para la familia.

De acuerdo con la naturaleza, la seguridad se considera que la inseguridad social depende de manera general de las realidades concretas dentro de las cuales se desenvuelve el proceso social, y en este sentido puede haber factores que obedecen a causas físicas, biológicas y sociales, las que obedecen a causas sociales, se ha tratado de remediarlas mediante la creación de estructuras de defensa colectiva que se puede decir, que quedan vinculadas al estado, convirtiéndose en una función de autoridad o de soberanía, las que obedecen a causas físicas han quedado vinculadas al proceso de evolución económica, y finalmente a aquellos que se derivan de causas biológicas son el contenido de lo que se ha designado como inseguridad social." (9)

"En la primera referencia podemos observar los siguientes aspectos:

- 1.- La posibilidad de agrupar en causas, los factores de inseguridad permiten referirse a ellos como causas sociales que afectan a la organización colectiva de una sociedad como: la Política, la Educación, la Religión, el Arte, la Guerra, las Relaciones Internacionales, la Justicia y el Derecho, entre otras causas físicas como:

(9) BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México, 1987, p. 26-27.

Inflación, Devaluación de Créditos, Desarrollo, Agricultura, Planeación y Políticas de Desarrollo.

- 2.- Los factores derivados de las causas biológicas están comprendidos y delimitados por el ámbito de afectación a la persona. En cuanto a su integridad bioeconómica y social, puede poner en peligro su estabilidad o impedir su desarrollo, en ésta forma las causas sociales y las físicas influirán en las biológicas.
- 3.- Esta clasificación no incluye las contingencias derivadas de la naturaleza, cuya influencia en la seguridad es importante.

Consideramos que la seguridad social es una proyección de futuro y se refiere a una sociedad en movimiento y no a una sociedad estática. La seguridad social está integrada por un estado de fuerzas sociales, físicas, biológicas y psicológicas."

"El campo de comprensión de seguridad social es tan amplio que toda ciencia, arte, técnica y conocimientos humanos forman parte de ella. La seguridad social es un marco que por la disminución o eliminación de riesgos propicia el desarrollo de la existencia individual y comunitaria: A menor riesgo, mayor seguridad. La amplitud de éste marco está constituida por un estado de equilibrio de fuerzas, que permiten la proyección a futuro en una sociedad dinámica.

Se reconoce el valor de la Seguridad Social, su trascendencia y la necesidad de prestarle buena atención."

"De ésta manera podemos entender que la Sociología y la Seguridad Social, son disciplinas que han estado vinculadas en nuestras vidas presente y futuras sin poder separarse una de la otra"⁽¹⁰⁾

"CONCEPTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Miguel A. Cordini: es el conjunto de principios y normas que en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada, en los casos de necesidad bioeconómica destinados por contingencias sociales.

Dino Jarach, define la Seguridad Social, como el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo por sus propios medios.

Marcos Flores Alvarez, define la Seguridad Social, como los estados con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social derivada de la insatisfacción de forma lesiva para la dignidad humana.

Miguel García Cruz, define la Seguridad Social como un objeto a tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y cubrir las necesidades, cuya satisfacción vital pa

(10) ERISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ob. Cit. p. 5, 6, 7.

ra el individuo es al mismo tiempo especial a la estructura de la colectividad.

Moisés Poblete Troncoso, define la Seguridad Social como la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permitan una mayor vida cultural, social y del hogar.⁽¹¹⁾

"El artículo 2 de la Ley del Seguro Social, se refiere a la Seguridad Social, y tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios necesarios para el bienestar social y colectivo."⁽¹²⁾

(11) BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ob. Cit., p. 14.

(12) Ley del Seguro Social. Porrúa. México, 1992.

1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"La incertidumbre por el futuro y las decisiones económicas que dificultan aún más la lucha contra la adversidad, dieron nacimiento a la Seguridad Social. Hasta el siglo XX, como proyecto para proporcionar una vida decorosa a los trabajadores. Se dice que la idea nació a mediados de éste siglo, a raíz de las acciones del Presidente Roosevelt y de un ensayo del economista inglés William Beveridge, quizá como seguridad social así sea; sin embargo hay otros antecedentes y precursores en la asistencia de los necesitados.

El Derecho Romano antiguo, conocía dos formas: La fundación de la naturaleza pública, y los Colegios o uniones de artesanos de carácter mutualista.

A partir del siglo V, por influencia del cristianismo, se aceptaron fundaciones privadas, con su patrimonio, sometiendo a las Iglesias y la administración a cargo de los obispos. En el mundo medieval surgió el régimen comparativo, que se originó por la lucha entre los maestros y los aprendices aspirantes a maestros que luchaban por mejorar sus condiciones de trabajo. Parece ser que en la actualidad tal rivalidad no ha desaparecido.

La asociación de aprendices fueron prohibidas y perseguidas; sin embargo, lograron instaurar sistemas de ayuda mutua.

EN INGLATERRA

La asistencia a los pobres fué ante todo hospitalaria

con asilos y hospitales privados para pobres, el hospital Saint Bartholomew se fundó en 1123 y el Saint Thomas en 1213.

En 1516 Tomás Moro, a quien se considera el primer teórico de la Seguridad Social escribió La Utopía, obra donde señala que los obreros sin trabajo son víctimas de una grave injusticia social, por la recurrente depresión en las demandas de fuerza de trabajo y por la inaadaptación que los convierte en improductivos.

FRANCIA.

Aparece quizá por primera vez en la Historia, el concepto de derechos sociales, junto a los derechos individuales y políticos.

Se promulgó el Derecho del Trabajo a favor de todos los hombres. El compromiso de la sociedad a garantizar los medios de subsistencia a los que no disponen de la capacidad del trabajo.

ALEMANIA.

BAJO EL SISTEMA Gremial-Mutualista, surgieron instituciones que satisfacían parcialmente lo que hoy se conoce como Prevención Social, se organizaron cajas de ayuda mutua en caso de enfermedad, funeral, etc.

En 1883 se implanta el Seguro Social obligatorio con participación del Estado, patronos y trabajadores; modalidad

que aún subsiste en la mayoría de los países.

En 1883-1889, se establecieron los seguros obligatorios para enfermedad, accidentes y vejez.

En 1896, se define el término accidente como un acontecimiento que afecta la integridad de una persona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

A pesar del movimiento obrero de Chicago en 1886 y de la vigencia que concedió en 1910 a la primera de las Leyes compensatorias a favor de los trabajadores la Seguridad Social como tal, se formuló tardíamente, respetuosos de la libre contratación.

Fué necesario que 15 millones de obreros quedaran sin empleo y más de 6 millones de familias vivieran de la caridad pública, como resultado de la depresión económica de los años 1929-1930, para que el Presidente Roosevelt interviniese con un proyecto de reformas Sociales aprobadas en 1935.

En la actualidad existen programas de prevención social a nivel Federal.

ESPAÑA.

En 1900 se introduce la definición de accidente de trabajo: Toda lesión corporal que el operario sufra por ocasión o por consecuencias de trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

EN LA NUEVA ESPAÑA.

La asistencia pública se basa en la Cédula Imperial del 9 de Octubre de 1541, expedida por Carlos V, que dispuso la creación de Hospitales donde los pueblos Españoles e Indios pobres y enfermos se curaban, y de éste modo se ejercitara la caridad cristiana.

En la ciudad de México aún existe el Hospital de Jesús, que fué fundado por Hernán Cortés.

En 1582, los músicos y cantoneros de la Catedral realizan la primera huelga de que se tiene noticia, para protestar por bajos salarios y malos tratos.

En 1776, los mineros de Pachuca y Real del Monte se revelan a causa de la reducción del salario.

MEXICO INDEPENDIENTE.

1853 Surgen las primeras Sociedades Mutualistas.

1868 Surge el Cooperativismo.

1876 Los mineros de Pachuca y Real del Monte obtienen prestaciones de prevención Social, primeras que lograron los trabajadores mexicanos.

Se aprobó el primer reglamento de trabajo para las factorías del Valle de México.

En 1876 se establece la primera Central de Trabajadores y demanda que la instrucción de los obreros adultos y la enseñanza o instrucción obligatoria para los hijos de ellos sea

una realidad, que se otorguen garantías políticas y sociales y que sean en todo tiempo verdad para el obrero, salario por zonas.

1906 La huelga de Cananea; se exigen jornadas máximas de 8 horas de trabajo en razón de que el exceso de trabajo termina con la vida en forma prematura del hombre.

El programa del Partido Liberal propuso la prohibición del trabajo de menores de 14 años, alojamiento higiénico para los trabajadores rurales, higiene y seguridad industrial, indemnización por accidente de trabajo.

1914 La Ley del Trabajo del Estado de Yucatán crea la presunción laboral en accidentes de trabajo.

La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz dispone que los patronos instalen y administren escuelas.

1915 Venustiano Carranza y Alvaro Obregón, en el pacto de Veracruz, imponen la subordinación de los sindicatos a la política gubernamental, a cambio de mejorar las condiciones de trabajadores por medio de Leyes apropiadas.

En 1917, se expide la Declaración de los Derechos Sociales del Trabajo, que pasan a formar parte del Artículo 27 y 123 de la Constitución. La presentación del Presidente Carranza, había señalado que se modificaba la de 1857 para conferir el Poder Legislativo de los Estados la facultad de legislar en materia laboral.

En 1918, la Ley de Veracruz adicionó el concepto de enfermedades profesionales, e introdujo los criterios de clasificación de las incapacidades aún vigentes.

En 1921 se formula un proyecto de Ley de Seguro Obreiro que rechaza el poder Legislativo.

En 1925, se expide la Ley General de Pensiones y retiro que establece los derechos de antigüedad y las pensiones de invalidez, vejez y muerte para los trabajadores públicos.

En 1931, se expide la Ley Federal del Trabajo.

En 1938, se promulga el estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

En 1943, con vigencia al primero de Enero de 1944 se promulga la Ley del Seguro Social.

En 1959, se promulga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En 1963, se promulga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentario del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

1970 Se promulga la Nueva Ley Federal del Trabajo.

1972 Las reformas Constitucionales transfieren el problema habitacional al derecho social y sustituye a los patronos por una institución.

Se promulga la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

1973 Se promulga la Nueva Ley del Seguro Social.

1982 Se modifica la Ley de INFONAVIT con el fin de crear un seguro de vida y cesantía en edad avanzada.

1984 Se promulga Nueva Ley del ISSSTE." (13)

"1941 La Carta del Atlántico, dirigida por Churchill y Roosevelt a todos los países, concretar las ideas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

1974 V Congreso Interamericano de la Seguridad Social, realizado en México se concretó al concepto de Seguridad Social, al señalar que su esencia consiste en la economía, fundado en los principios de solidaridad de los Hombres y los Pueblos." (14)

"Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo Nacional y la cooperación Internacional habida cuenta de la cooperación y de los recursos de cada Estado. La satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad en los términos anteriores está concebido el

(13) GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Prevención y Seguridad Social del Trabajo. Noriega Editores, México, 1989, p. 43-44.

(14) GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Décimo séptima edición. Porrúa, México, 1990, p. 563.

artículo 22 de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada y promulgada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en la que se concreta la aspiración de la Seguridad Social." (15)

"El Derecho de la Seguridad Social, por último, sería el conjunto de normas y principios que ordenan ese instrumento Estatal específico protector de necesidades Sociales y especialmente las relaciones Jurídicas a que da lugar." (16)

(15) Ibidem, p. 564.

(16) ALMANZA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Quinta Edición. Tecnos, México, 1987. p. 64.

1.4. EL DERECHO SOCIAL.

Los representantes del Pueblo Francés constituídos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los Derechos Naturales del Hombre y del ciudadano de 1789.

Cuando se habla de preservar los Derechos Humanos, generalmente piensan en sustituciones más dramáticas, en los casos de afectación extrema, genocidio, esclavitud, racismo, privación de la libertad, tortura, etc., sin embargo no debemos perder de vista, que existen muchos otros derechos que también son inatos en el hombre y que con frecuencia se van al olvido; tal es el caso de los Derechos Sociales.

Afirmaba el Maestro Mario de la Cueva, que los Derechos Sociales aseguran a los Hombres que aportan su energía de trabajo, el derecho a la vida y a la salud, un ingreso en el presente y en el futuro que le posibilite vivir conforme a la naturaleza, la libertad y la dignidad humana.

Los Derechos Humanos son un todo indivisible; de tal forma que cualquier tipo de transgresión que se produzca en la esfera de estos Derechos rompe inmediatamente con la armonía de todo.

En el Congreso Constituyente celebrado en la Ciudad de Querétaro en 1916-1917, nació el Constitucionalismo Social

Mexicano, fué forjado por un grupo de Patriotas de amplia vi-
(17)
sión social.

"En la realidad Social, el Movimiento Obrero tuvo que quebrar la resistencia de la Burguesía y de su Estado para imponer las Instituciones del Derecho Colectivo del Trabajo; en el terreno Jurídico, la idea del Derecho del Trabajo tuvo que combatir la concepción individualista y liberal, destruir los criterios formalistas de la clasificación del orden Jurídico y demostrar que su diferencia con el Derecho Privado y aún con el Derecho Público era una cuestión de esencias, ésto es, de fundamentos, de naturalezas y de fines de los estatutos.

La teoría del Derecho Social, como un derecho nuevo, se presentaría primero en la vida, en la Constitución de 1917, y más tarde en el pensamiento de los juristas de Alemania y de Francia.

Los orígenes del pensamiento, se dan el siglo XIX, Otto Von Gierke explicó que en el curso de la Historia existió al lado del Derecho del Estado y del Derecho Privado regulador de las relaciones entre personas determinadas, un Derecho Social, creado por las corporaciones, cuyos caracteres eran su autonomía y de la circunstancia de las que consideraba al Hombre no como persona plenamente individual, sino en sus relaciones

(17) DAVALOS, José. Tópicos Laborales. Porrúa, México, 1992. p.

con un cuerpo social.

Nos dice el Maestro Mario de la Cueva, que los exposi-
tores de la idea del Derecho del Trabajo-Derecho Social: cree-
mos poder afirmar que la vida se adelantó a la Doctrina, porque
en 1917 se proclamó en Querétaro la primera declaración de los
Derechos Sociales de la Historia y dos años después la de Wei-
mar, ciertamente la primera no mencionó los términos Derecho So-
cial, pero si la segunda fué en ocasión de su interpretación
que descubrieron los pensadores de la Unidad Derecho del Traba-
jo-Derecho Social.
(18)

"La explicación del Derecho Social tiene cierto arraigo entre los Juristas Españoles, ha sido utilizada entre otros por Martín Granizo y González-Rothvoss (Derecho Social Madrid 1935), Bernardo de Quiroz, Derecho Social 1932 (García Oviedo Tratado Elemental del Derecho Social), Méndez Pidal, Derecho Social Español, para Méndez Pidal la frase "Labora" tiene cierto marcado sabor extranjero y que algunos califican de Neologismo, el término trabajo cuyo constante empleo en España pone de relieve, a su juicio, el grave inconveniente de que no podría comprender dentro del mismo, a todas las normas referentes a viviendas, ahorro, mutualidades, cooperativas y otras de tan marcado acento Social, por ello y a pesar de que acepta que la expresión Derecho Social, por ello y a pesar de que acepta que la

(18) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Octava Edición, Porrúa, México, 1982.

expresión Derecho Social presenta dificultades para su denominación, resultando ésta, imprecisa y genérica y aún poco técnica para algunos.

Se inclina hacia ella por las siguientes razones:

- a) Porque ha adquirido su arraigo o carta de Naturaleza en la Legislación y en los Tratados.
- b) Porque siendo este Derecho, el Derecho de la Justicia Social, parece lógico que alcance igual denominación.
- c) Porque guarda una gran conexión con la llamada Cuestión Social, a la que se encuentra ligada Doctrinal e Históricamente.

Porque aún cuando todo Derecho tenga en cierto sentido un significado Social, ésta los tiene de un modo más especial, como reacción contra pretéritos sistemas individualistas.

Por encerrar un contenido más amplio que las otras de nominaciones, no en el sentido de que justifique más su empleo el hecho de comprender mayor número de materias, sino porque da do el amplio campo de éstas y de personas que alcanza unas y otras, se escapa de las otras denominaciones.

Las consideraciones de Meléndez-Pidel, con excepción de la primera, son válidas pero insuficientes, de la primera podemos decir que la Doctrina Hispanoamericana y una parte importante de la Española se inclina por la expresión, Derecho del Trabajo y no por la de Derecho Social, por lo que hace a

los demás argumentos y haciendo reserva expresa, basta señalar que el concepto de Derecho Social es mucho más amplio que lo que refleja el contenido de la disciplina. Por su jerarquía de Derecho Social, se enlaza con la división tradicional de la (19) Ciencia Jurídica."

RELACION CON OTRAS RAMAS JURIDICAS QUE INTEGRAN EL DE
RECHO SOCIAL.

"La relación del Derecho del Trabajo con las otras ramas que conjuntamente con él integran el Derecho Social: Derecho Agrario, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Asistencial, Derecho Económico, etc., son parcialmente estrechas, en virtud de que todas ellas precisamente por formar parte del Derecho Social tienen en común los aspectos siguientes:

Tutelan el interés Social.

Regulan la conducta de los hombres considerándolos en concreto como miembros de un grupo social.

Regulan relaciones entre particulares y grupos sociales entre sí y éstos con el Estado.

Estructuran las relaciones con los sujetos en un plano de interacción.

(19) DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Porrúa, México, 1979. P. 33-34.

Son antárticas porque obligan independientemente de la voluntad de las partes, pero es lícito derogarlas relativamente por acuerdo entre ellas, siempre y cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte débil de la relación.

Se orientan hacia la Justicia Social.

Así mismo el Derecho del Trabajo también se encuentra ligado a el Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Internacional, Derecho Procesal, Derecho Mercantil y Derecho Civil.

Relación con el Derecho Constitucional: Nuestra Carta Magna consagra la Libertad del Trabajo.

Con el Derecho Administrativo: El creciente intervencionismo Estatal en las relaciones laborales.

Relación con el Derecho Fiscal: también resultan nexos con el Derecho del Trabajo.

Con el Derecho Penal: son generadas por la tipificación de delitos cometidos con motivo de trabajo.

Con el Derecho Internacional: tanto las normas Nacionales y Extranjeras se apoyan en Postulados Análogos.

Derecho Procesal: esta rama del Derecho señala los procedimientos para resolver las controversias.

Con el Derecho Civil: el estudio comparativo de los contratos civiles nos revela que el contrato de trabajo tuvo su

(20)
origen en el Derecho Romano."

"La primera de estas nociones está señalada en la frac
ción XVIII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, pe
ro el equilibrio que sustenta la Ley no es un status mecánico y
ciego, ni el que deriva de la voluntad de los intereses del Ca
pital, sino que, y ésta es una de las principales soluciones de
la Nueva Ley. Es un equilibrio que tiene por fin conseguir el
imperio de Justicia Social, ésto es, la unión de dos términos,
permite declarar que el equilibrio entre el trabajo y el capi-
tal, es el equilibrio que surge de la Justicia Social."⁽²¹⁾

"El Derecho del Trabajo constituye un mínimo de garantías socia-
les para los trabajadores, ésto significa que las prestaciones
señaladas tanto en el Artículo 123 Constitucional como en la
Ley Reglamentaria son el punto de partida, todo, y por abajo de
esas prestaciones nada.

Esta tesis, acogida unánimemente por la Doctrina y
por la Jurisprudencia según menciona el Dr. Mario de la Cueva,
ha merecido ser expresamente consignada en la Nueva Ley Federal
del Trabajo."⁽²²⁾

(20) MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Porrúa, México, 1976. P. 172-173-174-175.

(21) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Décimo segunda edición. T.I. Porrúa, México, 1990. P. 83.

(22) DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Octava edición, Porrúa, 1991. P. 61.

"La palabra equilibrio ha tenido un significado propio en nuestro Derecho Laboral. Hay algo de tradición que no puede ser olvidado, es cierto que equilibrio puede equivaler a armonía o a mesura, pero lo importante es la manera como debe alcanzarse, para ello no podemos limitarnos a una simple y gramática interpretación, sino que debemos atender al sentido general de nuestra Legislación Laboral.

La Ley del Trabajo de 1970 es la expresión de una idea nueva del Derecho del Trabajo, compuesta de dos concepciones básicas; primeramente la Ley descansa en la tesis de los artículos 27 y 123 de la Carta Magna que contiene la declaración de los Derechos Sociales de los Campesinos y de los Trabajadores, que constituyen, la decisión o principio jurídico fundamental nuevo, adoptado por la Asamblea Constituyente de Querétaro y en segundo lugar como una consecuencia directa de la declaración, la autonomía plena del Derecho del Trabajo lo que implica que sus raíces y su sentido y su finalidad se encuentran en el Artículo 123 Constitucional por lo que es de éste precepto y no del Derecho Público ni del Privado de donde debe extraerse la orientación para la creación e interpretación de las normas concretas."⁽²³⁾

"El equilibrio de la Justicia Social en la Relación

(23) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. cit., p. 79.

Trabajo Capital.

Nuestra Declaración de los Derechos Sociales, como lo hemos expuesto, es una fuerza actuante que tiene como propósito remediar las injusticias que prenden sobre los trabajadores, por lo tanto es un ordenamiento destinado primeramente, a moldear las relaciones futuras tal como debe ser, a fin de que el Hombre Trabajador ocupe el lugar que le corresponde en la Sociedad, y en segundo lugar es un manajo de normas que aseguran a los trabajadores la posibilidad de remodelar permanentemente las relaciones, o expresado con otras palabras, es un estatuto dinámico en que los Contratos Colectivos tienen como misión elevar constantemente sobre las normas de la declaración y la Ley para mejorar los ingresos y las condiciones de vida, en la aplicación de esas ideas, el Artículo Segundo de la Ley expresa que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la Justicia Social en las relaciones entre Trabajadores y patrones. El precepto establece una distinción entre el equilibrio que necesariamente se dá en los factores de la producción, como el presupuesto de toda actividad económica y la Justicia Social: De que las normas de trabajo, tienden a conseguir el equilibrio y la Justicia Social en las relaciones Obrero-Patronales.

El concepto Justicia es sin duda un concepto difícil de manejar, en nuestros tiempos suele estar en boca de políticos que hacen uso abusivo de él. Ahora la Ley que intenta reafirmar una autonomía del Derecho Laboral que, por evidente no

necesita de mayor apoyo. Recoge la idea y la plasma fundamentalmente en dos preceptos, los ya referidos Artículo 2 de la Ley y 17, relativos a las fuentes del Derecho del Trabajo, tratando de presentarlo como el modo especial de ser de la Justicia Social."⁽²⁴⁾

"Los más de los autores de Derecho del Trabajo se inclinan por ubicar a éste dentro del grupo de los Derechos Sociales, según lo antes expuesto tal postura implica una tesis pluralista que admitiría en vez de la clásica distinción bipartidista: Derecho Público y Derecho Privado, una tercera categoría que estaría representada por un Derecho Social."⁽²⁵⁾

"Respecto del Derecho de Trabajo, exponente principal de Derecho Social señala Radbruch, lo siguiente: El Derecho del Trabajo surgió al adquirir significación Jurídica ciertos hechos que hasta entonces solo habría tenido un carácter psicológico, en éste como en muchos otros casos, fué también la naturaleza de las cosas lo que determinó la nueva formación Jurídica.

Detrás del concepto abstracto de la igualdad de la persona, fueron dibujándose en el Derecho del Trabajo las figuras concretas del Patrón y del Trabajador, del Obrero y del Empleado con sus razgos sociales específicos, es decir, como sujetos ya socializados en sindicatos y asociaciones patronales."⁽²⁶⁾

(24) DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Ob. cit. p. 72.

(25) Ibidem., p. 92.

(26) Ibidem, p. 95

1.5. EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DERECHO SOCIAL.

En la antigüedad si bien hubo trabajo libre, pre dominó el trabajo servil ejercido por esclavos, casi todo, en beneficio de sus amos.

El advenimiento del cristianismo mejoró la condi ción de los esclavos, pero sus humanitarias predicaciones, no lograron extinguir del todo los estragos de la esclavitud en sus proyecciones económicas y sociales.

En la edad media al lado del trabajo libre, exis tió el de los siervos, los artesanos libres, se reunieron en corporaciones reglamentarias, pero sus privilegios, redundaron en beneficio del trabajo servil.

Con la abolición de las corporaciones por la Revo lución Francesa, el obrero se encuentra aislado frente al maqui nismo y a la gran industria, lo que dio origen al proletariado moderno.

El marxismo, utilizó el trabajo como base del va lor, mientras la mano de obra, continuó siendo la mercancía su- jeta a la oferta y la demanda.

Después de la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Versalles de 1919, declaró que el trabajo, no es una mercancía ni puede ser tratado como artículo de comercio, principio que es confirmado en el año de 1944 en la Declaración de Filadelfia.

delfia.

El Derecho Social de Trabajo en México, no solo es proteccionista, sino que tiene el carácter de Derecho reivindicatorio de la clase obrera.

El Derecho Social, nace en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico. El nuevo Derecho Social en normas sociales de la más alta jerarquía, por encima del Derecho Público y del Derecho Privado, al ponerse además, en manos de las clases económicamente débiles, el porvenir de nuestra patria.

El Derecho no se puede concebir más que como fenómeno y ciencia eminentemente social.

"Para el Dr. Mario de la Cueva, el trabajo es un derecho y un deber social; el cual no será considerado como artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y a la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren, la vida, la salud y un nivel de vida económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez en cualquier circunstancia que prive al hombre de la posibilidad de trabajar."⁽²⁷⁾

"Las relaciones del Derecho del Trabajo con las otras ramas que conjuntamente con él integran el Derecho Social,

(27) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T.I. Porrúa. México, 1991. p. 75.

son las siguientes:

Derecho Agrario, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Asistencia, Derecho Económico, etc., son particularmente estrechas, en virtud de que todas ellas, precisamente forman parte del Derecho Social, tienen en común los aspectos siguientes:

TUTELAS INTERESES SOCIALES.

Regula la conducta de los hombres considerándolos en concreto como miembros de un cuerpo social.

Regulan relaciones entre particulares y grupos sociales, de grupos sociales entre sí y de éstos con el Estado.

Estructuran las relaciones de los sujetos en un plano de integración.

Son rutarquicas porque obligan independientemente de la voluntad de las partes, pero es lícito derogarlas relativamente, por acuerdo de ellas, siempre y cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte débil de la relación, orientándose así a la justicia social." (28)

"El trabajador, es el único ser en la naturaleza que concientemente expide energía o fuerza de trabajo.

(28) MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. T. I. Porrúa. México, 1976. p. 172.

Esta a su vez, produce otra energía o fuerza más poderosa: el capital, que como aquélla en su unión genera riqueza, en el mejor de los casos.

Atraves de la historia, la acumulación del capital se ha hecho a base de la explotación de la fuerza de trabajo mediante el sistema de adquisición, o compra lo más barato posible y de su venta lo más caro que se pueda realizar en el mercado de la economía municipal primero, nacional después, y al último internacional.

Es así como ha funcionado hasta últimas fechas el método económico de los pueblos y de las naciones, como lo reseñado en cuanto a la explotación de la fuerza de trabajo es injusto, el derecho tuvo que intervenir para remediar tan oprobiosa situación socializando el capital, principal explotador de la energía del trabajo, y socializando también el trabajo.

En esta forma es como el trabajo ha tenido su primer contacto con el Derecho Social del presente y por lo mismo ha propiciado que el trabajador en el referido Derecho, se transforme en persona que ya no vende su energía o fuerza de trabajo como sucedía en el Derecho Burgués, sino que valiéndose de ella, se beneficia a sí mismo y a la sociedad."⁽²⁹⁾

(29) DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México, 1977. p. 550.

1.6. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARTICULO 123

"Los códigos en vigor de aquella época, hacían derivar la teoría de culpa, la responsabilidad que pudiera resultar cuando algún trabajador sufriera daño al estar prestando sus servicios; Francia desde el año de 1898, había aceptado la teoría del riesgo profesional, encontrando en México dos aspectos legislativos innovadores en aquella época de la práctica viciosa que seguía haciéndose eco en la floreciente teoría de riesgo profesional, éstos fueron: La Ley de José Vicente Villada, Gobernador del Edo. de México en 1904 publicada por la Gaceta de Gobierno el 21 de mayo de 1904, Ley sobre accidentes de trabajo para el Estado de Nuevo León, el 9 de noviembre de 1906, la Ley de Vicente Villada, se encuentra contenida en 8 artículos y se refiere a los jornaleros comprende tanto accidentes de trabajo, como enfermedades. La presunción de los que sobrevinieran con motivo de trabajo, imponiendo la obligación a cambio de la empresa o negociación de pagar los gastos que ocasionaran las enfermedades o inhumación, pago de salarios y una indemnización igual al importe de 15 días de salario en caso de fallecimiento, se consigna además la obligación del empresario de pagar los gastos de hospitalización, la anterior obligación así como la de pagar salarios queda limitada a 3 meses, establece la renunciabilidad de los derechos derivados, la embriaguez del obrero e incumplimiento del contrato, considerándose como un agregado al Código Civil y el trámite para formular las reclamaciones se hacía por medio de juicio sumario."⁽³⁰⁾

(30) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho del Trabajo. T.I. V. I., Porrúa, México, p. 75-76.

"La Ley sobre accidentes para el Estado de Nuevo León,
por: Bernardo Reyes.

El 9 de noviembre de 1906 con un contenido de 19 artículos donde se fija la responsabilidad civil del propietario de la empresa, aún cuando solo se refiera a accidentes de trabajo, establece una serie de eximientos, tales como la fuerza mayor, negligencia o culpa grave del obrero, la intención dolosa fija de presunción de la profesionalidad del accidente mientras no se pruebe lo contrario, la responsabilidad se traduce en el pago de asistencia médica y farmacéutica por un tiempo que no debía de exceder de 6 meses o gastos de inhumación; comprende tanto la incapacidad temporal y la muerte para los efectos de fijar la indemnización.

Señala a los beneficiarios de la indemnización, al mismo tiempo fija el procedimiento a seguir y una competencia para conocer las reclamaciones que se formulen cuando sobreviniese algún accidente de trabajo, estableciendo un procedimiento sumario con simplificación de trámites con una obligación accesoria para el caso de apelar la sentencia, todo lo anterior era independiente de la responsabilidad penal que resultara cuando el responsable fuese algún tercero, el empresario tenía derecho a repetir si se revocaba la sentencia en apelación, el trabajador estaba obligado a devolver las cantidades recibidas, sólo podrían ejercitar sus derechos los que lo tenían sin poder transmitir o renunciar siendo inembargables las indemnizaciones y señalando la prescripción en 2 años.

A fines del siglo pasado y principios del actual, la oposición al régimen de Porfirio Díaz, fué manifestada sobre todo por el Partido Liberal Mexicano que por medio de publicaciones en los periódicos, atacó sistemáticamente al régimen del Porfirismo. Apareciendo la Unión Liberal y otros afiliados.

Destacan dentro del Partido Liberal Mexicano:

Ricardo Flores Magón

Juan Sarabia

Enrique Flores Magón

Antonio I. Villarreal

Manuel M. Dieguez

Francisco M. Ibarra

Carlos Guerra

Plácido Ríos

Lázaro Gutiérrez de Lara

Enrique Bermúdez

Y otros que activamente tomaron parte en las luchas sociales por la reivindicación de los trabajadores.

Después de largas luchas, como la huelga de Cananea, a partir del 5 de mayo de 1906, donde el Pueblo Obrero se obligó a trabajar sobre las siguientes condiciones tales como:

El sueldo mínimo del obrero, será de cinco pesos diarios por 8 horas de trabajo.

Que en todos los trabajos de la Cananea Consolidate

Copper C., se ocupara el 75 por ciento de trabajadores mexicanos.

Poner hombres al cuidado de las jaulas que tengan no bles sentimientos, para evitar toda clase de conglictos.

Todo mexicano en los trabajos tendrá derecho al ascenso según lo permitan sus aptitudes.

Habiendo agregado una petición más concreta en la que se exigía igualdad de trato para los mexicanos en relación con los extranjeros.

El pliego petitorio fué firmado por el Comité de Huelga que estuvo integrado por Valentín López, Juan n. Ríos, Adolfo fuhagon, Tiburcio Esquer y otro.

La empresa contestó al Pliego de referencia con una negativa rotunda por conducto de su presidente William C. Greene.

El problema que pudo resolverse en forma inmediata se agravó cuando los trabajadores de otras minas secundaron al movimiento y fueron agredidos los huelguistas por gente de los norteamericanos y con guardias de aquel lugar, que se sintieron valientes con la llegada del Gobernador del Estado, Rafael Izabal, que llegó con un considerable número de "rangers" así como de Luis E. Torres, Jefe de las operaciones militares, la agresión ocasionó un sinúmero de trabajadores muertos, que al encontrarse inermes estuvieron a expensas de sus victimarios.

Los trabajadores tuvieron que regresar humillados, concientes de que muchos de sus compañeros habían muerto en la lucha, teniendo que lamentar la muerte de gente ajena a la lucha, que radicaba en aquel lugar, innumerables detenciones, y para los que encabezaban éste movimiento a la cárcel de San Juan de Ulúa.

En el año de 1910 el medio se prestaba propicio para derrocar a la dictadura, pues los acontecimientos que prevalecían en esa época y muchos otros de carácter político fueron el preludio de la caída de Porfirio Díaz, recayendo la suerte en Don Francisco I. Madero encabezar la lucha armada, pero consideró que lo mismo hubiera sucedido si otra persona hubiera encabezado el movimiento de inconformidad.

Es formulado el Plan de San Luis por el mismo Madero el 5 de octubre de 1910, careciendo de Bandera Revolucionaria ya que no se manifestó por el cambio de las Instituciones, debiéndose hacer mención como único acto. Benefició a la Revolución.

Que a la letra dice:

Además de la Constitución y Leyes vigentes, se declara Ley Suprema de la República el principio de No Reelección del Presidente y Vicepresidente de la República de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales.

El Plan lanzado en Caborca el 10 de abril de 1911,

suscrito por Francisco G. Reina, Primitivo Tinajero y otros que en su Artículo Segundo estableció.

Se aceptan todas sus partes del Plan de San Luis Potosí de fecha 5 de octubre de 1910.

El Plan de Tacubaya que reforma al de San Luis Potosí de fecha 31 de octubre de 1911, suscrito por Paulino Martínez, Policarpio Rueda y Francisco I. Guzmán.

El Plan de Bernardo Reyes, por el que se reformó el Plan de San Luis Potosí, promulgado en Soledad Tamaulipas el 16 de noviembre de 1911, este plan en su Apartado Tercero dispuso:

Quedan en vigor las Leyes actuales y reglamentos respectivos que no pugnen con el Plan Revolucionario, bajo el concepto de que en su oportunidad se reformarán, conforme a las prescripciones constitucionales los que lo demanden para armonizar la Legislación de la República, con los ideales que se proclamen.

Dándose en distintas partes del país, planes como el Plan Político Social del 18 de Marzo de 1911 para los Estados de Campeche, Guerrero, Michoacán, Puebla, Tlaxcala y Distrito Federal suscrito por Joaquín Miranda, Padre e Hijo, Carlos B. Mújica, Rodolfo Magaña, Dolores Jiménez y Muro, Felipe Sánchez, Miguel Frías, Francisco Maya, etc. En este Plan puede apreciarse cierta idea renovadora, aún cuando no busca cambios radicales al establecer en materia laboral, en los Apartados X, XI, XII, lo siguiente:

- X - Se aumentarán los jornales a los trabajadores de ambos sexos tanto del campo como de la ciudad en relación con los rendimientos del capital, para cuyo fin se nombrarán comisiones competentes para el caso las cuales dictaminarán en vista de los actos que necesiten para ésto.
- XI - Las horas de trabajo no serán menos de 8 horas ni pasarán de nueve.
- XII - Las empresas extranjeras establecidas en la República emplearán en sus trabajos la mitad cuando menos, de nacionales mexicanos, tanto en los peustos subalternos como en los supericres, con los mismos sueldos, consideraciones y prerrogativas que concedan a sus compatriotas.

En éste Plan hay preocupación por la clase trabajadora.

El Plan de Texcoco: 23 de agosto de 1911 expresa un Plan renovador sin llegar a ser un Plan Auténtico Revolucionario.

El Plan de Ayala el 30 de mayo de 1913.

El Plan Orozquista o "Pacto de la Empacadora" con fecha de 25 de marzo de 1912, suscrita por Pascual Orozco hijo, Inés Salazar, Emilio P. Campa y otros, conteniendo una serie de datos que sirven como antecedente a nuestra materia.

1.- Para mejorar y enaltecer a la clase trabajadora se impelmentarán las siguientes medidas:

- 1.1. Supresión de las tiendas de raya bajo el sistema de vales, libretas o cartas-cuentas.
- 1.2. Los jornales de los obreros serán pagados en efectivo.
- 1.3. Se reducirán las horas de trabajo siendo como máximo 10 horas, y 12 para los que trabajan por destajo.
- 1.4. No se permitirá que trabajen en las fábricas los niños menores de 10 años, y los de esta edad hasta los 16 años sólo trabajarán 6 horas al día.
- 1.5 Se procurará el aumento de jornales armonizando los intereses del Capital y del Trabajo, de manera que no se determine un conflicto económico que entorpezca el progreso.
- 1.6. Se exigirá a los propietarios de fábricas que alojen a los obreros en condiciones higiénicas, que garanticen su salud y enaltezcan su condición.

El programa de reformas políticas-sociales de la Revolución, aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla Estado de Morelos el 18 de abril de 1916, donde se deslinda la cuestión obrera y agraria.

Artículo 6.- Precaver la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de las oportunas reformas sociales y económicas como son: una educación moralizadora, Leyes sobre accidentes de Trabajo y Pensiones de Retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad de los talleres, fincas y minas, y en general por medio de una Legislación que haga menos cruel la explotación del proletario.

Artículo 7.- Reconocer personalidad Jurídica a las Uniones Sociales de Obreros para que los empresarios capitalistas y patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso.

Artículo 8.- Dar garantías a los trabajadores, reconociendo el derecho de huelga y de boicotaje.

Artículo 9.- Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago en el jornal, en todas las negociaciones de la República.

El Plan de Guadalupe que se aboca al desconocimiento de Victoriano Huerta, firmado el 26 de marzo de 1913, y en 1914 se adiciona el Apartado Segundo: en el último párrafo.

Las Leyes fiscales están encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad, Legislación para

mejorar las condiciones del peón rural, obrero, minero, y en general de las clases proletarias.

Antes de entrar en vigor la Constitución de 1917, las leyes en materia de trabajo entraron en vigor son diversas y contienen una gran riqueza de antecedentes, pudiéndose señalar dentro de las de más importancia las siguientes:

Ley del Estado de Jalisco el 2 de diciembre de 1914 de Manuel M. Dieguez.

Ley del Estado de Jalisco de Manuel Aguirre Berlanga del 7 de octubre de 1914.

Ley de Trabajo para el Estado de Veracruz 6 de octubre de 1915, creada por el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, esta Ley fué del 14 de mayo de 1915.

La Ley del Estado de Yucatán, Ley del Trabajo del Estado de Yucatán el 11 de diciembre de 1915, promulgada por el Gobernador del Estado, General Salvador Alvarado, y Ley del Trabajo de Gustavo Espinoza Mireles, Gobernador del Estado de Coahuila de 27 de octubre de 1916."⁽³¹⁾

"Ya en el Congreso de 1917, la gran aventura Constitucional de Querétaro fué iniciada por el primer Jefe con el á

(31) Ibidem, p. 80-92.

nimo de reformar la Constitución de 1857, sin que existiera
(32)
realmente la intención de hacer una nueva."

"Por fin en la quincuagésima séptima sesión ordinaria, celebrada el 23 de enero de 1917, se presentó a discusión el texto del artículo 123 Constitucional, previa lectura del dictámen de la comisión y de inmediato empezó la discusión por varios representantes de los Estados.

Solicitando se llevara a cabo la votación, obteniendo 163 votos. Había nacido así el primer precepto que a nivel Constitucional otorgó derechos a los trabajadores.

México pasaba a la Historia como el primer país que
(33)
incorporaba las Garantías Sociales a una Constitución."

(32) DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T.I. Ob. Cit., p.330.

(33) Ibidem, p. 336.

CAPITULO II

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

2.1. AUTORIDADES DEL TRABAJO.

"La aplicación de las normas de trabajo competen en sus respectivas jurisdicciones:

- I.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.- Secretaría de Educación Pública.
- IV.- A las autoridades de las Entidades Federativas y direcciones o departamentos de trabajo.
- V.- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- VI.- Al Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- VII.- La Inspección del Trabajo.
- VIII.- La Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- IX.- La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- X.- A las juntas Federales y Locales de Conciliación.
- XI.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XII.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
(34)
- XIII.- Al Jurado de responsabilidad."

(34) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décimo sexta edición, Porrúa, México, 1989, p. 445.

"El Artículo 523. De la propia ley faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que organice un Instituto del Trabajo para la preparación y elevación del nivel cultural de trabajo personal técnico y administración. Por otra parte en el artículo 392 se prevee la posibilidad de que los contratos colectivos de trabajo, se establezca la organización de comisiones mixtas, para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas, sus resoluciones serán ejecutadas por las juntas de conciliación y arbitraje.

En los casos de que las partes las declaren obligatorias en los párrafos sucesivos vamos a referirnos a las distintas autoridades mencionadas por el artículo 523, excluyendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública. Pues, respecto a la primera, la simple lectura de sus facultades de acuerdo a la Ley Orgánica de Secretarías y Departamentos de Estado, nos indica como una de sus misiones principales es la de atender a la prevención y resolución de los problemas contando para ello con todos los departamentos administrativos que son necesarios.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su intervención justifica en materia de departamento de utilidades.

A la Secretaría de Educación Pública le compete vigilar el cumplimiento de las obligaciones que impone a los patrones esta ley en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en la capacita-

ción y adiestramiento de los trabajadores." (35)

Autoridades de trabajo son aquellas que se encargan de la aplicación de las normas laborales y pueden ser de diversas categorías.

Autoridades administrativas, las mencionadas en la fracción primera a la séptima del Artículo 523, las comisiones crean un derecho objetivo fijando salarios mínimos y porcentajes de utilidades; las juntas son autoridades jurisdiccionales y el jurado de responsabilidad ejerce jurisdicción administrativa al imponer sanciones a representantes del capital y trabajo.

"El Artículo 524 establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los departamentos y direcciones de trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes Orgánicas y las normas de trabajo.

Artículo 527 la aplicación de las normas de trabajo corresponden a las autoridades Federales cuando se trata de:

- 1.- TEXTIL
- 2.- ELECTRICA
- 3.- CINEMOGRAFIA
- 4.- HULERA
- 5.- AZUCARERA
- 6.- MINERIA

- 7.- METALURGICA Y SIDERURGICA, abarcando la explotación de los minerales.
- 8.- De los HIDROCARBUROS.
- 9.- PETROQUIMICA
- 10.- CEMENTERA
- 11.- AUTOMOTRIZ
- 12.- CALERA
- 13.- QUIMICA, incluyendo la química farmacéutica.
- 14.- De CELULOSA Y PAPEL
- 15.- De ACEITES Y GRASAS VEGETALES
- 16.- PRODUCTORA DE ALIMENTOS
- 17.- ELABORADORAS DE BEBIDAS.
- 18.- FERROCARRILERA
- 19.- MADERERA
- 20.- VIDRIERA
- 21.- TABACALERA." (36)

"PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Tiene como función, representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos siempre que lo soliciten ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionene con la aplicación de las normas de trabajo; imponer los recursos ordinarios procedentes para la defensa del trabajador o sindicato, proponer a las partes interesadas soluciones para el arreglo de

(36) Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera. Quincuagésima séptima edición, Porrúa, México, 1989. p. 234-265.

su conflicto y hacer constar los resultados en actas autorizadas." (37)

"Artículo 537

El servicio nacional de empleo, capacitación y adiestramiento tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Estudiar y promover las generaciones de empleo.
- 2) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- 3) Organizar y promover, supervisar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- 4) Registrar las constancias de habilidades laborales." (38)

El servicio público del empleo a cargo de las autoridades administrativas, viene a sustituir a la bolsa de trabajo, sus funciones no han sido públicas sino de carácter social en la inteligencia de que este servicio será gratuito para resolver el problema del desempleo y las funciones de la institución, serán objetos de reglamentación especial; así mismo se reglamentarán los servicios probados para proporcionar empleos en cuyas prevenciones se determinaran los casos de excepción en que las agencias privadas puedan conseguir fines lucrativos en

(37) Ibidem, p. 289.

(38) Idem.

relación con profesiones especiales.

INSPECCION DEL TRABAJO

"Artículo 540

La inspección de trabajo se encarga de:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.
- II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y patronos sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.
- III.- Poner en conocimiento a las autoridades, las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en la empresa y establecimiento.
- IV.- Resolver los asuntos y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzguen convenientes para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patronos.
- V.- Las demás que les confieran las Leyes." (39)

Los inspectores del trabajo son autoridades administrativas federales o locales que vigilan el cumplimiento de los contratos de trabajo de la ley y sus reglamentos tienen una importante función social en la ley federal del trabajo se reglamentan sus funciones en los artículos 540 y 550, es importante la función social que concede la ley a los inspectores del trabajo no sólo para la vigilancia de las relaciones entre trabajadores y patronos sino también para ejercer funciones jurisdic-

(39) Ibidem, p. 295.

cionales en relación con la participación de utilidades establecidas en el artículo 123 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos funcionará con un presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica, que se encargará de fijar los salarios mínimos para el campo y profesionales, es un órgano del estado de derecho social consignado en la fracción VI, apartado A del Artículo 123 Constitucional quedando a cargo de las juntas de conciliación y arbitraje, conocer de los conflictos que se citen por incumplimiento patronal cuando no se paguen los salarios o se paguen en menor cantidad de la fijaða.

"Artículo 554. El consejo de Representantes se integrará con la representación del Gobierno, compuesta del presidente de la comisión que será también el presidente del consejo y que tendrá el voto del gobierno y de dos asesores con voz informativa, designados por el secretario del trabajo y previsión social: con un número igual, no menor de cinco ni mayor de quince, los representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones designados cada cuatro años de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, si los trabajadores, los patrones, no hacen la designación de sus representantes lo hará la misma Secretaría de Trabajo y Previsión Social, ya que el consejo de representantes deberá de quedar

integrada el primero de julio del año que le corresponda." (40)

COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Se integran y funcionará para determinar el porcentaje correspondiente y para proceder a su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, es un órgano del estado de Derecho Social establecido en la fracción IX apartado A del Artículo 123 Constitucional, cuya función fundamental es fijar el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores.

"JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION

Artículo 591 - Las Juntas Federales de Conciliación.
Tendrá como función:

- I.- Actuar como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y patrones.
- II.- Actuar como Junta de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de conflictos establecidos en el artículo 600 fracción IV.
- III.- Las demás que le confieran las Leyes." (41)

(40) Ibidem, p. 300.

(41) Ibidem, p. 317.

Las Juntas Federales de Conciliación tienen su origen en la fracción XX apartado A del Artículo 123 Constitucional que creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje para favorecer a los trabajadores para que presenten sus quejas y demandas en sus lugares de trabajo, facultandolas para resolver jurídicamente los conflictos del trabajo que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario, ésto es cuando se trata de conflictos de pequeña monta; la instancia conciliatoria de estas juntas es potestativa y debe tramitarse con sujeción a lo previsto en los artículos 865, 866, 867, 868 y 869 de la Ley Federal del Trabajo.

JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION.

Estas juntas tendrán las mismas funciones y atribuciones que las juntas Federales de Conciliación, en los asuntos de su competencia, siendo aplicables también las mismas disposiciones por lo que se refiere a lo establecido en el artículo 603 de la Ley Federal del Trabajo de donde se deriva la obligatoriedad de su competencia en conciliación y arbitraje de estos conflictos.

"JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Artículo 604

Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se soliciten entre los trabajadores." (42)

(42) Ibidem, p. 604.

2.2. PROTECCION SOCIAL DEL TRABAJO.

"El distinguido Maestro Dr. Alberto Trueba Urbina, nos explica: los derechos del artículo 123 se pueden ejercer indistintamente tanto por los trabajadores como por la clase proletaria en su doble finalidad para las que fueron concebidos en forma de la más alta jerarquía pero principalmente como derecho de una lucha social de clase para sindicalizar el capital por lo que a partir de la Constitución de 1917 este derecho se pudo ejercitar pero de una forma pacífica en movimientos de los trabajadores como huelgas y parciales sin impulsar la violencia para suspender el trabajo, sin embargo el derecho revolucionario está vigente así los derechos sociales están latentes para su función la cual es el proteger tutelar y reivindicar a los obreros y trabajadores, en general y a todos los económicamente débiles frente al poder del capitalismo y estar con firmeza para liberar al hombre de la explotación y la miseria.

En consecuencia los fines del artículo 123 es la protección y la tutela jurídica y económica de los trabajadores en general, ya sean obreros, jornaleros, empleados privados o públicos, domésticos, artesanos, artistas profesionales, etc., a través de la legislación de la administración de la clase trabajadora por medio de la evolución o de el movimiento social de clases.

Como finalidad del artículo 123 es de trascendencia al expresar en su texto proteger a los trabajadores en general y al trabajo como factor de la producción en lo personal la tu-

tela de la salud de los trabajadores y familias así como la satisfacción de sus necesidades a efecto de hacer efectiva su dignidad como ser humano y en lo colectivo les otorga los derechos de asociación profesional y el derecho de la huelga incluyendo el de participación de utilidades para la defensa de sus intereses comunes y conseguir por sí mismo el equilibrio de la producción económica buscando la reubicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica, la segunda finalidad del artículo 123 es más trascendental pues no se conforma con la protección y tutela de los trabajadores sino que se encamina con los propios derechos que integran dichos preceptos a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora."⁽⁴³⁾

"La aspiración a la seguridad social sigue siendo una ambición humana pero ahora encuentra con bases más sólidas es posible aplicar su aplicación, así sea dentro de un concepto mínimo y uno de los escalones para llegar a dicha meta es el seguro social instituto mexicano del seguro social, instituto de seguridad y servicio social para los trabajadores.

Nuestra Ley del Trabajo previó desde 1931 que el patrón es responsable de los riesgos profesionales de sus trabajadores para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades que competen por este concepto."⁽⁴⁴⁾

(43) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, México, 1970, p. 122-123.

(44) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ob. cit., p. 570.

A) LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

"La Ley del Seguro Social se considera de utilidad pública.

La Ley del Seguro Social en su artículo segundo, define qué es la Seguridad Social.

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano, la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar social y colectivo.

El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social y la organización y administración del Seguro Social está a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

El régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, invalidez, vejez avanzada en edad avanzada y guarderías para hijos de asegurados.

Estos seguros se hacen extensivos a los familiares de los trabajadores como la esposa e hijos menores de dieciséis años, en los siguientes servicios tales como, asistencia médica quirúrgica y farmacéutica; aparatos de prótesis y ortopédica y rehabilitación.

En caso de que el trabajador asegurado falleciera por causa de riesgo de trabajo, los huérfanos que lo sean de padres o de madres que se encuentren incapacitadas, el Instituto les otorga una pensión equivalente al veinte por ciento de lo que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total, esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciseis años de edad o en su caso cuando recupere la capacidad para el trabajo, se extenderá el doce por ciento de esta pensión a los huérfanos mayores de dieciseis años de edad hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional tomando en consideración sus condiciones económicas familiares y personales; en caso de que fallecieran los progenitores, la pensión aumentará del veinte al treinta por ciento por horfandad a partir de que el segundo progenitor fallezca al término de las pensiones de horfandad, se entregará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba quedando amparado también por el seguro de enfermedades y maternidad, los hijos menores de dieciseis años del asegurado en planteles del sistema educativo nacional.

En caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada antes y después del parto ayuda obstétrica, ayuda por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo.

Por lo que se refiere al seguro de guarderías para los hijos de asegurados éste comprenderá el aseo, la alimentación, el cuidado, la salud, la educación y la recreación de

los hijos de los trabajadores.

Para otorgar esta prestación el Instituto establecerá instalaciones especiales las cuales estarán localizadas cerca de los centros de trabajo.

Estos servicios de guardería a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de cuarenta y tres días hasta la edad de cuatro años.

Podemos decir que los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social son los siguientes: la propositión o cuidado de la salud, educación higiénica, materno infantil, sanitaria y primeros auxilios, medramiento de la alimentación y de la vivienda, impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, regularización del estado civil, centros vacacionales, superación de la vida en el hogar.

En la incorporación voluntaria tienen derecho a incorporarse voluntariamente los sujetos de aseguramiento a los que aún no se extiende el régimen obligatorio.

La incorporación debe hacerse en los planos y con los requisitos que fije el Instituto.

La cotización es en grupos fijos y por periodos completos, salvo que el derecho o reglamentos establezca otras bases.

Al inscribirse, generalmente se extiende un plazo de espera no mayor de treinta días para el inicio y otorgamiento de las prestaciones en especie con excepción de los trabajadores domésticos en que las cuotas corren a cargo del patrón por bimestres adelantados, en los demás casos las cuotas deben de ser pagadas por los aseguradores por bimestres anticipados o en la forma en que se convenga con el Instituto pero el pago siempre será de manera anticipada.

El seguro de riesgos de trabajo puede ser parcial, el seguro de enfermedad y maternidad en ocasiones sólo incluye prestaciones en especie.

La vigilancia de derechos se efectúa con los requisitos de las ramas de los seguros aplicables.

SUJETOS COMPRENDIDOS.

- 1.- Trabajadores domésticos.
- 2.- Trabajadores de industrias familiares.
- 3.- Trabajadores independientes.
- 4.- Ejidatarios comunes y pequeños propietarios agrícolas.
- 5.- Patronos personas físicas. (45)

(45) Ley del Seguro Social. Ob. cit.

B) LEY DEL I.S.S.S.T.E.

La presedente ley es de orden pública de interés social y de observación en toda la república y se aplicará

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Tal como su nombre lo indica esta Ley se aplica exclusivamente a los trabajadores que prestan sus servicios a dependencias de la administración pública federal, así como los pensionados y a los familiares derecho-habientes de ambos.

Al igual que la Ley del Seguro Social, la seguridad de los trabajadores de la Ley del I.S.S.S.T.E. comprende el régimen obligatorio y al régimen voluntario.

Se establecen como obligatorios los siguientes servicios, prestaciones y servicios: la medida preventiva seguro de enfermedad y maternidad, servicios de rehabilitación física y mental, seguro de riesgos de trabajo, seguro de sesantía en edad avanzada, servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

Se entiende como familiares derecho-habientes a la esposa, concubina, los hijos menores de dieciocho años de edad, de ambos conyuges o de uno solo siempre y cuando dependa económicamente de ellos, los hijos solteros mayores de dieciocho años hasta la edad de veinticinco años que se encuentren realizando estudios de nivel medio superior en planteles oficiales o

reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado.

En el caso de la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador del pensionista, la concubina de uno o de otro y la hija del pensionista o trabajador soltera menor de dieciocho años de edad, tendrá derecho a la asistencia obstétrica, necesaria ayuda para lactancia y una canastilla de maternidad al nacer el hijo.

El seguro de medicina preventiva comprende el control de enfermedades prevenibles por vacunación, control de enfermedades transmisibles, la detención oportuna de enfermedades crónicas degenerativas, educación para la salud, planificación familiar, atención materno infantil, salud bucal, nutrición, salud mental e higiene para la salud.

El rubro al seguro de riesgo de trabajo, la ley protege al trabajador que sufra algún riesgo de trabajo que lo incapacite temporal o permanentemente proporcionándoles durante el tiempo que dure la incapacidad el goce de salario y demás prestaciones que se deriven de la reclamación de trabajo conforme a lo establecido en la Ley del Instituto de la Seguridad y Servicio Sociales a los Trabajadores del Estado que son, servicio de hospitalización, diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación.

Al ser declarada una incapacidad total o parcial se establece una pensión al trabajador durante un periodo de dos años y transcurridos éstos según evaluación y reporte médico

que se le practique al trabajador, la pensión será definitiva.

En los casos de que el trabajador falleciera por un accidente de trabajo la Ley establece que sus descendientes, esposa e hijos se les otorgará una pensión del 100 por ciento de su sueldo básico que percibía el trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento. Las personas que gozarán esta pensión serán la esposa, los hijos menores de dieciocho años o si no fueran menores pero que estén incapacitados para el trabajo o bien hasta los veinticinco años siempre y cuando demuestren que se encuentran estudiando en planteles oficiales y que no tengan trabajo remunerado.

Pierden el derecho a esta pensión cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad, excepto cuando no se pueden mantener con su propio trabajo debido a una incapacidad permanente, defectos físicos o enfermedades psíquicas así también los hijos mayores de dieciocho años que no estén estudiando.

También pierde este derecho el varón o la mujer que contraiga nupcias o viva en unión libre.

La divorciada no tendrá derechos que el causante le estuviera otorgando pensión por alimentos decretada judicialmente para los hijos.

DEL REGIMEN VOLUNTARIO.

El trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad y no tenga la calidad de pensionado

habiendo cotizado para el Instituto cuando menos durante cinco años, podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades, de maternidades y medicina preventiva al efecto cubrirá íntegramente las cuotas y las aportaciones que correspondan.

Las cuotas y aportaciones se ajustarán anualmente de acuerdo con los cambios relativos que sufra el sueldo básico en la categoría que tenía el interesado en el puesto que hubiera ocurrido en su último empleo.

El pago de las cuotas y aportaciones se hará por trimestre o anualidades anticipadas.

La continuación voluntaria del seguro médico deberá solicitarse dentro de los sesenta días siguientes al de la baja del empleo.

LA INCORPORACION VOLUNTARIA TERMINA POR:

- 1.- La declaración expresa del interesado.
- 2.- La falta de pago con oportunidad.
- 3.- Ingresar nuevamente al régimen obligatorio, el registro de familiares derecho-habientes y las demás reglas del Seguro contratado se ajustará a las disposiciones aplicables previstas en la
(46)
Ley.

(46) La Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado. Segunda edición, Gómez Gómez Hermanos, México, 1988.

2.3. SINDICALISMO.

En México durante el siglo pasado por no existir disposiciones legales, que garantizaran el derecho universal de formar sindicatos, los trabajadores congregaron con fines benéficos, no clasistas, a través de mutualidades y cooperativas de esta suerte, abandonando temporalmente la lucha que los condujera a la asociación profesional que es la esencia del sindicalismo.

La aspiración de los trabajadores a la unidad, se consagra plenamente en el artículo 123 de la Constitución de 1917 y queda plasmado en ese precepto uno de los más grandes anhelos de la clase trabajadora mexicana.

El derecho trascendental imperativo de formar sindicatos con el fin de lograr, por la vía de la lucha gremial y hacer efectivas ante los patrones sus reivindicaciones laborales.

"La organización sindical en México, como en todos los países del mundo, es el resultado del desarrollo de la economía nacional y particularmente de la evolución de la industria. Los primeros sindicatos coincidieron con su aparición con la Revolución Mexicana, en contra de la dictadura personal de Porfirio Díaz.

De acuerdo con los datos que anteceden es fácil comprender por que el movimiento obrero empieza a organizarse sino hasta que el régimen político del país lo permite, derogando la

legislación represiva vigente en 1910 y por que crece rápidamente en la medida en que la Revolución Mexicana va cambiando la estructura económica del país, liquidando lo anterior basada fundamentalmente en el sistema de la concentración de la tierra en pocas manos.

Cuando Francisco I. Madero llega a la presidencia de la República Mexicana, crea un departamento de trabajo para que estudie la situación social, en 1912 se funda la Casa del Obrero Mundial, cuya labor habría de tener una importante influencia en la organización de los primeros sindicatos modernos y en su orientación ideológica.

La Casa del Obrero Mundial era un centro de agitación y propaganda para la defensa de los derechos de la clase trabajadora, alguno de sus principales fundadores profesaban una filosofía anarcosindicalista por haberla recibido de quienes la difundieron.

Los fundadores del Partido Liberal Mexicano dirigido por Ricardo Flores Magón, proclamaban la misma tesis social de tal suerte que las primeras agrupaciones sindicales estaban influenciadas por el pensamiento anarquista; sin embargo la clase obrera estaba concentrada en los lugares en los que había surgido la industria, aislados los unos de los otros, hecho que impedía sus relaciones.

Los centros mineros y las fábricas textiles representaban en 1912 los sitios más importantes de la concentración de

los obreros industriales, los artesanos por su parte formaron sindicatos gremiales, destacándose principalmente el de las artes gráficas.

Al promulgarse la Constitución de 1917, se inicia el verdadero período de organización de las agrupaciones sindicales.

En 1918, el gobierno del estado de Coahuila a cargo de Gustavo Espinoza Mireles, cumpliendo con un decreto de legislación local, convoca a todas las organizaciones de trabajadores del país para el Congreso que se realizaría en la ciudad de Saltillo, con el fin de crear una Central Nacional de todos los Sindicatos; de ésta asamblea surge la Confederación Regional Obrera MEXICANA (C.R.O.M.).

Cuando la confederación regional obrera (C.R.O.M.) nació, a pesar de las contradicciones que existían entre los diversos sectores del ejército popular que había luchado en contra de la dictadura porfiriana, la mayoría de los jefes eran caudillos que representaban y exponían las aspiraciones de los trabajadores del campo y la ciudad, ligados a las grandes masas del pueblo.

El gobierno presidido por el General Alvaro Obregón, fue un decidido impulsor de los derechos sociales elevando a la categoría de normas supremas de la vida jurídica y política de México, influyendo así de manera considerable en la línea estra

tégica y táctica del movimiento sindical." (47)

"En el año de 1933, surge la segunda central sindical nacional, la Confederación General de Obreros y Campesinos (C. G.O.C.M.), la cual agrupó a las organizaciones militantes de la clase trabajadora, así como a sus dirigentes y cuadros, luchaba por ampliar la unidad sindical, insistió en que todas las organizaciones quedaran asociadas, sus principios eran la lucha de clases, la democracia sindical y la independencia del movimiento obrero respecto al estado.

Contra los elementos partidarios de la teoría anarco-sindicalista y contra los reformistas, Vicente Lombardo Toledano reitera su tesis de que la organización sindical es un frente de masas independientemente de las opciones políticas y de las creencias de quienes la integran y de que para hacer posible la verdadera unidad es indispensable no sólo aceptar las agrupaciones de todas las tendencias, sino que también hacerlos partícipes en la dirección de la organización obrera; la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.), surgió en el escenario nacional como una fuerza nueva, sin ayuda del gobierno, con una independencia absoluta en pro de la defensa de los trabajadores de México en el año de 1936." (48)

(47) DE BUEN LOZANO, Néstor. El sindicalismo universitario y otros temas laborales. Porrúa, México, 1982, p. 193-194-195-196.

(48) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Teoría y práctica del movimiento sindical mexicano. Tercera edición, Universidad del Valle de México, Colección Biblioteca del Trabajador Mexicano, México, 1981, p. 66-67.

Es hasta el año de 1972 cuando se trata de buscar le sea otorgado el derecho de asociación sindical tanto a los trabajadores bancarios y universitarios, los cuales estaban incapacitados para formar sindicatos, no importando la violación constitucional establecidas en la Carta Magna de 1917, siendo reconocido oficialmente el sindicato de los Trabajadores Universitarios en el mismo año.

"Los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 123 son claros en cuanto al derecho de asociación en su fracción XVI, nos dice tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus propios intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales; así como el artículo 9 constitucional en su primer párrafo establece, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

La tarea fundamental de los sindicatos y de sus dirigentes, es la de hacer posible la unidad de todos los trabajadores independientemente de sus ideas políticas en acciones comunes por las demandas de las grandes mayorías para hacer posible la reconstrucción de la unidad de la clase trabajadora para fortalecer las luchas por la reivindicación de la clase explotada."
(49)

Durante la vigencia de la Ley de Trabajo de 1931 y ba

(49) Ibidem, p. 98-99.

jo la influencia de los residuos individualistas, pudo sostenerse que la asociación profesional era un método para proteger al hombre y no un fin en sí mismo, la doctrina de aquellos años argumentó en términos generales en la forma siguiente: La finalidad del Derecho del Trabajo se reduce a un la protección al hombre que trabaja; conclusión válida, tanto por lo que se refiere a los fines inmediatos cuanto para los mediatos. Así se decía que el núcleo del Derecho del Trabajo se constituye con el derecho individual del trabajo y con la previsión o seguridad social. Además las condiciones de trabajo, jornadas, días de descanso, vacaciones, normas para el salario, estabilidad en los empleos, ascensos, etc. y las prestaciones de la seguridad social, poseen un sentido de entidad porque cualquiera que sea el sistema económico del futuro, el hombre no deberá de trabajar un tiempo excesivo, ni recibir prestaciones o percepciones insuficientes, ahora bien, el derecho individual adquiere vigencia mediante la acción del estado o por la actividad sindical de donde resulta.

"Los requisitos de formación de los sindicatos se clasifican en dos grupos que son requisitos de fondo y requisitos de forma: los primeros se subdividen en dos, elementos materiales o substanciales que deben concurrir a la constitución del sindicato, entre ellos las calidades de las personas que concurren a su organización y funcionamiento y las finalidades que se propongan realizar los trabajadores.

Los segundos son los requisitos formales que señala la ley para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la asociación.

En el libre Derecho Mexicano del Trabajo, en razón de la minuciosidad que emplea la ley en algunas materias, sugerimos una clasificación tripartita, los requisitos de fondo, son los que integran el ser social del sindicato; requisitos en cuanto a las personas ésto es a las calidades y circunstancias para intervenir en la formación de los sindicatos; requisitos formales.

Los requisitos de fondo son los elementos que integran el ser social del sindicato.

El sindicato es una asociación de personas pero no todas pueden constituir sindicatos ya que estas asociaciones son las formadas únicamente por los trabajadores no por patronos.

La finalidad que deben proponerse los trabajadores al sindicalizarse, es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajador, quiere decir de la comunidad obrera y de cada uno de los trabajadores que no son exclusivamente los intereses del momento o sea lo que hemos llamado la finalidad
(50)
inmediata del movimiento obrero."

(50) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Sexta edición, Porrúa, México, 1991, p. 331-332.

2.4. CONTRATO LEY-COLECTIVO.

"La nueva ley federal del trabajo utiliza ya la expresión que por costumbre se había venido utilizando para designar al contrato colectivo, con el nombre de contrato ley.

Dispone el artículo 415 que si un contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas o en todo el territorio nacional, podrá ser elevado a la categoría de contrato ley, para ese efecto se indica que debe presentarse una solicitud por los sindicatos de los trabajadores, o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más entidades federativas o a industrias de jurisdicción federal, si se tratara de industrias de jurisdicción local la solicitud debe presentarse al Departamento del Distrito Federal: es necesario que los sindicatos de los trabajadores comprueben tener la mayoría."⁽⁵¹⁾

"Los contratos colectivos de trabajo y los contratos ley tienen de semejanza la concurrencia de uno o varios sindicatos, o de uno o varios patrones para su otorgamiento; pero el contrato ley se distingue fundamentalmente en cuanto a su elaboración, se requiere que concurren las dos terceras partes de los patrones y de los trabajadores sindicalizados y que ambos

(51) Ibidem, p. 345.

pertenezcan a cierta rama industrial, que existan en determinada región, por tal motivo los contratos colectivos y los contratos ley son distintos; no pueden tener en sus efectos la misma fecha de aplicabilidad que que en los primeros los primeros no es suficiente su simple depósito ante la junta, para que entre en vigor, en tanto que los segundos están supeditados a la satisfacción de varios requisitos; entre ellos el acuerdo de voluntades, el tiempo de duración y su obligatoriedad."⁽⁵²⁾

"La ley de 1970 que liberó definitivamente al derecho del trabajo de los viejos perjuicios del derecho civil individualista, obliga a una revisión y precisión de las ideas: el estatuto conlleva una doble naturaleza por lo que en cuanto procura satisfacer el impulso natural del hombre a la unión con sus semejantes, es un fin en sí mismo y es también un medio que es su finalidad suprema para la creación y cumplimiento del derecho individual del trabajo y de la seguridad social, por lo tanto este subapartado desarrolla las ideas en una referencia especial a los sindicatos.

Sin dudas la finalidad originaria del sindicalismo fue la satisfacción del impulso asociativo, pero la unión por la unión no es una finalidad humana, sino más bien un contrasentido, de ahí que el movimiento obrero se propusiera la unión para la lucha de una previsión o seguridad social, que ampararía no solo a los trabajadores en activo, sino a todos

(52) Ibidem, p. 344.

(53)
los futuros."

CONTRATO LEY-COLECTIVO

"Contrato ley, es definido como el convenio celebrado entre uno o varios patrones con objeto de establecer según las cuales deben presentarse en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias zonas económicas que abarquen una o más entidades o en todo el territorio nacional, (artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo).

Los contratos ley se pueden celebrar para industrias de jurisdicción federal o local (artículo 405 de la Ley Federal del Trabajo).

"El contrato ley de nuestro derecho en el año de 1912, a propuesta de la Secretaría de Fomento, se reunió en la ciudad de México una convención obrero-empresarial de la industria textil que aprobó el 18 de diciembre, lo que se llamó la tarifa mínima uniforme para esa rama industrial, que pudo ser el primer contrato ley de la historia. Nació determinado por la exigencia obrera de aquellos años posteriormente en el año de 1925, el entonces secretario de industrias, comercio y trabajo, Luis N. Morones, convocó nuevamente a los trabajadores y los patrones de la industria textil, en la reunión sesionó del 6 de octubre al 18 de marzo de 1927 fecha en la que se aprobó la convención textil que constituyó el modelo para la elaboración de la ley de

(53) LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Teoría práctica del movimiento sindical mexicano. Ob. cit., p. 122-123.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

(54)
1931."

El contrato ley posee la naturaleza de el derecho de la clase trabajadora y fuentes formales del derecho del trabajo, porque en el origen de su formación solamente pueden estar presentes los sindicatos de los trabajadores, por lo tanto la iniciativa para su celebración pertenece unicamente al trabajo.

En lo que concierne al contrato colectivo, el artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo, impone las obligaciones al patrón, obligaciones de celebrarlo cuando se lo pida el sindicato teniendo la representación de las dos terceras partes de los trabajadores.

La Ley de 1931 no definió el contrato Ley, porque tal como fue promulgada, el contrato Ley, no tenía una individualidad propia, ya que no era sino el contrato colectivo, celebrado por las dos terceras partes de los trabajadores y patrones de una industria y una región determinada que se declaraba obligatorio para todos los trabajadores y patrones mediante un procedimiento administrativo. En cambio la Ley del nuevo derecho del trabajo, recoge la práctica definida de la anterior, de convocar a los trabajadores y a los patrones a una convención para la discusión del futuro ordenamiento obrero-patronal la cual tiene la necesidad de proponer una definición, de ahí la del artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo."⁽⁵⁵⁾

(54) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. cit. p. 473.

(55) Ibidem, p. 477.

"El proceso de elaboración del contrato ley, lo podemos denominar el sistema de la existencia previa de un contrato colectivo unitario o de varios contratos colectivos de contenido idéntico a los que por regir las relaciones de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, falta unicamente la declaratoria de obligatoriedad para todos los trabajadores y empresas de la rama industrial.

El contrato ley está sujeto a la presencia de requisitos de fondo y de forma:

1.- Los requisitos de forma son los que dan vida a la institución y están contenidos en el artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo.

Si el contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria, un, una o varias entidades federativas en una o varias zonas económicas o en todo el territorio nacional, podrá ser elevado a la categoría de contrato ley.

De esta parte de precepto transcrita derivan los dos requisitos de fondo para la formación del contrato ley.

- a) En primer término que exista celebrado un contrato colectivo ordinario.
- b) El segundo requisito se relaciona con la mayoría de los trabajadores, que deben ser las dos terceras partes de los sindicalizados.

Una de las finalidades del contrato ley es evitar la mano de obra barata, pero ésta es una finalidad accesora, porque la fundamental es la igualdad de condiciones de presentación de los servicios para los trabajadores, no solo de cada emem (56) presa, sino de las diversas ramas de la industria."

"Los requisitos de forma son los procedimientos que deben seguirse hasta la declaración de la obligatoriedad del o de los contratos colectivos contenidos en el artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo.

a) Los procedimientos preparatorios se integran con las fases siguientes, con la solicitud de parte legítima, que debe ser con las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados.

1.- La solicitud puede presentarse por los trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del estado o territorio o jefe del departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la misma ley.

2.- Los sindicatos de trabajadores y los patrones comprobarán que satisfacen los requisitos de mayoría establecidos por el artículo 406 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- Los peticionarios acompañan a su solicitud, copia del contrato y señalarán a la autoridad ante la que esté depositado.

(56) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del trabajo. Ob. cit., p. 349.

- 4.- La autoridad que reciba la solicitud después de verificar el requisito de mayoría, ordenará su publicación en el diario oficial de la Federación y señalará un término de quince días para que se formulen oposiciones.
- 5.- Si no se formula oposición dentro del término señalado en la convocatoria, el Presidente de la República o el Gobernador del estado o territorio, declarará obligatorio el contrato-ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.
- 6.- Si dentro del plazo señalado la convocatoria, se formula oposición, se observarán las normas siguientes:
 - a) Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término de quince días para presentar por escrito sus observaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.
 - b) El Presidente de la República o el Gobernador del estado o territorio, tomando en consideración los datos del expediente, podrán declarar la obligatoriedad del contrato-ley.

El contrato ley surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial de la Federación o en el período oficial de la entidad federativa, salvo que la convención señale fecha distinta."⁽⁵⁷⁾

(57) Nueva Ley Federal del Trabajo. Ob. Cit.

"Contrato colectivo del trabajo, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos, artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo." (58)

"Artículo 388 si dentro de la misma empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrara con el que tenga mayor número de trabajadores en la empresa.

I.- Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones siempre que se pongan de acuerdo en caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión.

II.- Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrían los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que los trabajadores de su misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria.

Artículo 390 de la ley de trabajo, el contrato colectivo del trabajo, deberá celebrarse por escrito bajo pena de nul

(58) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del trabajo. Ob. cit., p. 331.

lidad, se hará y se depositará el otro tanto en la junta de conciliación y arbitraje o en junta federal o local de conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación, el documento lo remitirá a la junta federal o local de conciliación y arbitraje.

El contrato surtirá efecto desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubieran convengido en una fecha distinta.

El contrato colectivo contendrá:

- I.- Los nombres y domicilios de los contratantes.
 - II.- Las empresas y establecimientos que abarquen.
 - III.- Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
 - IV.- Las jornadas de trabajo.
 - V.- Los días de descanso y vacaciones.
 - VI.- El monto del salario.
 - VII.- Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprendan.
 - VIII.- Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se debe impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento.
 - IX.- Las bases, la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con la ley.
 - X.- Y las demás estipulaciones que convengan las partes.
- (59) Nueva Ley Federal del Trabajo. Ob. cit.

CAPITULO III

EL TRABAJO DEL MENOR.

3.1. FACTORES DETERMINANTES.

"Como primer punto que debe precisarse (al niño que trabaja) está el concepto de niño desde el punto de vista socio lógico, el niño es "persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia". Francisco González de la Vega al estudiar el delito de abandono de niños proporciona un concepto jurídico penal de niño y expresa que niño es desde su nacimiento hasta la edad puber. El diccionario de la Real Academia define al niño, como una persona que se halla en la niñez, que tiene pocos años y el mismo diccionario expresa que la niñez es el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia."⁽⁶⁰⁾

"El recurso al trabajo infantil, a veces en violación de la legislación protectora, se debe a diferentes motivos en países desarrollados en que la proporción de niños que trabajan es reducida, el móvil es procurarse dinero para pequeños gastos y suplir la falta de brazos, sobre todo, cuando se trata de niños de provincia en tiempo de siembra y de cosecha, en países menos desarrollados en que el trabajo infantil está muy difundido

(60) OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado. Trillas, México, 1992. P. 11.

do sus causas son múltiples, esa explotación forma parte de diferentes fenómenos socioeconómicos y culturales cuyos elementos se esfuerzan recíprocamente.

Evidentemente la causa del trabajo infantil es la miseria, ella impulsa a buscar desde muy temprana edad, un suplemento que por magro que sea, pueda reforzar el presupuesto familiar, de tal modo, para satisfacer necesidades vitales inmediatas e incluso para sobrevivir se hace imprescindible renunciar parcial o totalmente a satisfacer las necesidades educativas y de esparcimiento y en muchísimos casos sanitarias de los niños.⁽⁶¹⁾

"Una tradición anquilosa es otro de los motivos que explican el trabajo infantil, aún en casos de menos apremio relativo, se piensa que desde edad muy temprana, el niño no ha de ser totalmente mantenido por el núcleo familiar, sino que debe contribuir al esfuerzo económico de todos por lo demás muchos niños consideran normal seguir la tradición de no asistir a la escuela y empezar a trabajar desde muy pequeños, ésta situación puede atribuirse a la escasa cultura de los padres que no sospechan los efectos nocivos del trabajo precoz, estima que el niño está aprendiendo un oficio y a menudo no ven la utilidad de que el menor asista a la escuela.

(61) REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Julio-Septiembre, 1985, p. 464.

Otra razón es la falta de escuelas y de una adecuada infraestructura de esparcimiento por ello muchos padres suelen buscar una ocupación para sus menores hijos con el objeto de alejarlos del ocio y la vagancia.

A menudo se presentan otras causas, como las frecuentes tensiones e insertidumbres que reinan en el seno familiar y que son engendradas y agravadas por la miseria y las migraciones sobre todo hacia los centros urbanos, que pueden provocar inestabilidad e inseguridad económicas.

En general los padres encaminan a sus hijos hacia actitudes laborales que sirvan para complementar los ingresos familiares, también se da en el caso de las empleadas domésticas menores que son entregadas por sus propios familiares a sus empleadores para que éstos las (adopten) como miembros subordinados del hogar a partir de los ocho o nueve años de edad, especialmente para que trabajen en las actividades propias de un hogar, sucede lo mismo con los niños varones de las mismas edades, en las casas de campo, especialmente para que trabajen como peones o pastores, recibiendo por ello un pequeño préstamo o retribución en dinero o en especie y renunciando a la custodia de los hijos y al ejercicio de la patria potestad. Muchos de estos niños trabajan en condiciones de semiesclavitud.

En cuanto a la dependencia laboral de los niños que trabajan pueden distinguirse las siguientes situaciones:

- Menores que trabajan por cuenta propia.

- Asalariados que perciben una remuneración por unidad de tiempo o a destajo.
- Aprendices o figuran oficialmente como tales.
- Los que colaboran con un trabajo adulto que a su vez depende un empleador.
- Los que trabajan con su familia sin remuneración propiamente dicha.

Los sectores en que los niños desempeñan su actividad laboral, varían pero el trabajo infantil se encuentra a la luz, en los servicios ejecutados en buena parte en oficios callejeros y como dependientes en pequeñas empresas del sector no estructurado, que no siempre están registrados como tales y no suelen cumplir los requisitos legales o reglamentarios en materia de impuesto, seguridad e higiene, etc.

Como ya se dijo con anterioridad los niños que trabajan en el campo empiezan como recogedores de leña, cuidadores de animales, acarreadores de agua, aprendiendo más tarde tareas más pesadas, la participación del trabajo infantil en el campo, son muy diversas sobre todo las explotaciones familiares." (62)

"Actualmente con el rápido y desmesurado crecimiento demográfico y urbano de los últimos años, está aumentando notablemente el trabajo de los niños, los niños desempeñan en la vía pública las actividades más variadas, limpiabotas, cuidadores

(62) *Ibidem*, p. 466, 467, 468.

de coches, golosinas, vendedores de billetes de lotería, limpia vidrios, guías de tráfico, trabajo de payasitos realizando suertes, todo este tipo de trabajo lo hace totalmente fuera de alguna protección que les causa lesiones que muchas veces son irreversibles.

Las niñas los trabajos que realizan son: de recamareras de hotel, empleadas de servicios domésticos y así infinidad de empleos.

Puesto que la pobreza y el subdesarrollo son motivos básicos de la presencia del trabajo de los niños es evidentemente imposible tratar el fenómeno como si fuera un problema aislado, como se ha visto claramente en los países desarrollados, que en su periodo de crecimiento también emplearon gran número de menores en toda clase de trabajos, el mero hecho del desarrollo reduce el grado de empleo de niños cuya edad se encuentra por debajo de los límites, el abandono progresivo de una actividad laboral inadecuada por parte de los que son demasiado jóvenes para realizar exhibe por tanto una mejora generalizada de las economías de los países interesados. Mejoras en su infraestructura educativa y esfuerzos tendientes a fomentar la toma de conciencia sobre la necesidad de un cambio." (63)

"Uno de los factores sumamente importantes, es lo difícil que es establecer normas que regulen el trabajo de meno-

(63) REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Vol. 101, número 3, Julio- Septiembre, 1982, p. 345.

res y que es a menudo más difícil aplicarlas de hecho, esa dificultad de aplicación se alega como excusa para no aportar medidas legislativas o relatorias en ciertos sectores, una de las razones de esa dificultad es que las definiciones mismas resultan a menudo difícil de establecer como por ejemplo ¿qué es trabajo? ¿quién es un menor? ("la falta de capacidad para establecer normas protectoras para el trabajo de los menores genera que se siga aumentando la ocupación de estos en trabajos del sector infantil.")⁽⁶⁴⁾

"Es inútil luchar contra el trabajo de los niños, quedando una enorme labor por realizar y que éste fenómeno persistirá durante muchos años.

El estudio de las normas internacionales y la legislación nacional efectuado por la comisión de experto fue aceptada como un examen solo parcial, de las medidas que deberían tomarse la adopción y la aplicación de la legislación apropiada, son esenciales para abolir el trabajo de los menores pero de otras medidas tanto anteriores como posteriores a la adopción de la legislación.

Cuando la Oficina Internacional del Trabajo analizó el estudio de la comisión de expertos insistió en la importancia de los convenios y recomendaciones de la O.I.T. para la eli

(64) Ibidem, p. 358.

minación del trabajo de los menores, esos convenios y recomendaciones proporcionan una base para la acción nacional y deberán ser ratificados y aplicados por muchos países entre ellos México." (65)

(65) Ibidem, p. 360.

3.2. REALIDAD SOCIAL.

"En términos generales todo sistema jurídico responde a una filosofía unitaria, ésto significa que no puede haber diferencias esenciales entre las diferentes disciplinas que integran el orden jurídico nacional.

No obstante esta regla esencial, en ocasiones se producen conflictos normativos derivados de las distintas perspectivas en que se observan los problemas sociales. Así ocurre de manera especial con los menores, concepto que necesariamente ha de vincularse a una disciplina correcta. Así, una cosa es el menor desde el punto de vista del Derecho Civil y ahora del Constitucional y otras diferencias desde el ángulo laboral. Estas diferencias obedecen como es lógico a que los valores protegidos son distintos en cada caso. En el Derecho Civil se tiene en consideración la capacidad de discernimiento, de manera que debe considerarse como principio de la plena capacidad, una etapa de cierta madurez, en el Derecho Político, aún cuando la conclusión sea la misma, por cuanto ambos señalan la edad de dieciocho años como requisito para acceder a la plena capacidad de ejercicio y a la ciudadanía, el supuesto es diferente, la política responde más a la emoción en tanto que al Derecho Civil le preocupa la inteligencia.

Es claro que los políticos que ponen en juego la inteligencia sobre la emoción.

En el derecho laboral el menor interesa, no tanto por

su desarrollo intelectual que no se deja de lado, sin embargo, ni por su sensibilidad social, sino por su capacidad física, de manera que alcanzándose ésta en una edad más temprana, la mayoría de edad laboral se logra desde los dieciseis años.

Lo curioso del caso es que la ley atribuye a ese desarrollo físico: aptitud mecánica para trabajar un efecto secundario paralelo al que produce la mayoría de edad civil, así el mayor trabajador que sólo tiene dieciseis años, puede establecer por sí mismo una relación laboral y puede ser miembro de la directiva de un sindicato. La pregunta que queda en el aire es si esa capacidad que deriva el Artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria le permite presentar y obligar al sindicato: en la hipótesis de que acceda a la Secretaría General y participe en la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo, no obstante su evidente incapacidad civil personal." (66)

"Nuestro derecho del trabajo estima que en el menor es preciso proteger su desarrollo físico, en primer lugar y además, su formación moral e intelectual, con respecto a lo primero se prohíbe que trabajen en forma asalariada los menores de catorce años y en tanto alcancen la edad de dieciseis años, sólo podrán laborar en una jornada de seis horas, necesariamente divididas en dos periodos iguales, separadas por una hora de descanso

(66) DE BUEN LOZANO, Néstor. Revista del Menor y la Familia. Julio, 1980, p. 69.

so, el patrón deberá cuidar su salud ya que se le impide al menor trabajos que puedan afectarlo y además procurar concederle el tiempo necesario para sus estudios, por otra parte se cuida de su moralidad y buenas costumbres, prohibiéndole laborar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en trabajos ambulantes o en lugares cuya actividad pueda afectar su formación, en el orden físico se establece además que los menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos industriales." (67)

"No puede dudarse de la conveniencia de las normas protectoras respecto al menor, no obstante que en alguna medida, esto es, e lo que se refiere al reconocimiento de su capacidad intelectual, la Ley laboral puede parecer excesivamente generosa, el problema se plantea sin embargo, cuando descendiendo al nivel de la realidad, de nuestra amarga realidad social y económica, se advierte la ineficacia de tales medidas.

¿Cuál es en éste momento la verdad social, respecto de la participación del menor en el mundo laboral?

Nadie desconoce el hecho de que en nuestro país, probablemente un gran número de habitantes no ha alcanzado aún la edad de dieciocho años, por otra parte, México vive una crisis económica que no ha podido aún superar no obstante las perspectivas favorables, han producido un gravísimo problema de desempleo, curiosamente no se trata de que no encuentren trabajo

(67) Ibid. p. 70.

quienes tienen capacidad reconocida, el desempleo afecta en lo esencial, a la gran masa de los que piden trabajo de lo que sea, en gran medida es la población que vive en los cinturones de miseria, emigrantes forzados de un problema agrario que no encuentra solución, que no lo encontrarán mientras nuestro sistema agrario siga funcionando bajo modelos ineficaces, pero este conjunto de factores provoca una realidad incontrovertible, el menor trabajador que a pesar de la jornada reducida debe de recibir el salario mínimo, pero que además debe de ser excluido de actividades peligrosas para su salud o su formación, resulta un costo poco atractivo en el mundo de purcs valores económicos del capitalismo. Nadie podrá objetar, si no quiere incurrir en una postura demagógica, que en el momento de seleccionar a los candidatos para ocupar las vacantes o los puestos de nueva creación, el patrón escoge a quienes por haber cumplido por lo menos dieciocho años estén libres de limitaciones incómodas en algunos contratos colectivos de trabajo y tienen como requisito haber cumplido dieciocho años para poder ingresar.⁽⁶⁸⁾"

"Para la precaria economía de nuestra población proletaria-y única, el prefijo "prole" puede tener tanto valor- la aportación económica de todos los miembros de la familia constituye un valor decisivo de subsistencia, este factor puede en ocasiones encubrir, más una deformación social que una necesidad, sin embargo, el resultado es el mismo, si el padre, con

(68) Idem.

otros compromisos familiares se convierte en un procreador y no en un sostén fundamental de la familia, y disponible en lo personal de su ingreso, resulta indudable que en cada núcleo abandonado los componentes deberán, por sí mismos, atender sus propias necesidades, las alternativas son evidentes y nadie admite de buen grado la muerte por inanición, los menores y las madres habrán de dedicarse a cualquier cosa y si el mercado de trabajo impide lograr un salario la única posibilidad se encontrará en el trabajo no asalariado. Cualquiera que viva en la ciudad de México habrá advertido esa dramática realidad, los únicos caminos serán o la delincuencia o el trabajo de boleador, de vendedor de periódicos, lotería o chicles, esto es por mencionar sólo algunas de las actividades posibles."⁽⁶⁹⁾

"Todo parece indicar que la ley laboral se ha convertido en un obstáculo para el beneficio social de los menores. No quisiéramos que se entendiera de esta manera nuestra postura, por el contrario, estamos totalmente de acuerdo en las normas protectoras de los menores, el problema se encuentra realmente: la necesidad social no satisfecha que conduce al trabajo no asalariado, a la delincuencia y en el menor de los casos, al simple abandono de los deberes escolares.

El estado ha intentado ayudar a resolver este problema que es uno de los más graves, los organismos creados para el efecto realizan su labor, no tenemos sin embargo, que es absolu-

(69) Ibid. p. 71.

tamente insuficiente.

Es factible que el problema pueda mitigarse a través de la solidaridad social, ahí se podría encontrar algunas soluciones que la ley laboral es incapaz de proporcionar.

En el problema, sin embargo es de mayor profundidad, habrá que analizarlo a la luz de datos sociales tan convincentes como los que proporcionan nuestros dramáticos saltos demográficos, el índice gravísimo de desempleo, la pereza del sector privado en cumplir las tareas de abrir nuevas fuentes de trabajo que se requieren.

El problema, puede parecer de mayor trascendencia derivada, sin duda alguna de un sistema social injusto en que las cargas de las crisis repercuten sobre las espaldas de la clase desprotegida.⁽⁷⁰⁾

"En nuestra realidad social, y con base a la observación directa se hizo la siguiente clasificación por sectores, de acuerdo a las diversas actividades que desarrollan los niños.

a) Vendedores ambulantes: niños que se dedican a la venta de objetos de poco valor, tales como dulces, chicles, juguetes, flores, pañuelos desechables, etc. en los lugares donde se encuentra un público numeroso y en los cruces de intensa circulación

(70) Ibid. p. 68.

de vehículos, estos niños adquieren la mercancía directamente o de individuos que actúan como subdistribuidores, en el primer caso su margen de utilidad es mayor, pero tienen que hacer una pequeña inversión, los márgenes de utilidad son variables, porque en estas pequeñas transacciones se acostumbra el regateo.

b) Estibador: niños que en los grandes mercados públicos o en las zonas donde existen bodegas de productos alimenticios en donde ayudan a la carga y descarga de camiones. Debido a que utilizan unas carretillas llamadas diablos son conocidos también como diableros, los pequeños estibadores reciben de los bodegueros o transportistas un pago que no está bien determinado, pero que en cierta medida se acerca a la tarifa establecida, para los estibadores adultos casi todos tienen que cubrir el alquiler de las carretillas, que son propiedad de un reducido número de personas que viven de ese negocio.

c) Canasteros: niños que en los mercados públicos se ofrecen para cargar las canastas o bolsas en que las amas de casa o las trabajadoras domésticas van poniendo los artículos que compran en diversos puestos del mercado, cobran por sus servicios una cantidad no establecida que varía según el tiempo empleado y el peso de la canasta.

d) Cerillos: niños que en las grandes tiendas de autoservicio empacan y llevan hasta los automóviles las mercancías adquiridas por los clientes, el pago que reciben por sus servicios depende de la voluntad del cliente.

e) Boleros: se ha mantenido esta designación que tradicionalmente se da en México a los limpia botas, la palabra correcta se deriva de la bola, que en una de sus acepciones equivale a betum para el calzado, los boleros tienen tarifas bien establecidas y a veces reciben una propina extra, su problema es que son perseguidos por los boleros adultos quienes tienen permiso oficial y puestos de trabajo establecidos en los mejores puntos, por lo tanto los niños tiene que buscar lugares y oportunidades marginales."⁽⁷¹⁾

(71) SOLORZANO, Alfonso. Revista Mexicana del Trabajo. S.T.P.S., 1984. p. 105.

3.3. CONSECUENCIAS.

"Resultan evidentes las consecuencias nefastas del trabajo precoz sobre la salud y el desarrollo físico, mental y moral de los niños en efecto debido al excesivo cansancio impuesto a su delicado organismo, a la falta de concentración sostenida, a la limitada experiencia en el manejo de máquinas y herramientas, a la escasez de dispositivos de seguridad y a los peligros de circulación, son más propensos a los accidentes profesionales y a veces mortales que los trabajadores adultos.

Las posturas incómodas y los dolores que ocasionan, la suciedad y en general, la insalubridad de numerosos lugares de trabajo, exposición prolongada al calor, ya sea en el campo e en establecimientos fabriles, al polvo, al viento, a los insectos, el contacto prolongado con productos químicos, las emanaciones tóxicas, el transporte de bultos demasiado pesados y otros esfuerzos desproporcionados, pueden provocar enfermedades diversas, transitorias o crónicas, como deformaciones de la columna vertebral, detención del crecimiento, infecciones, afecciones cutáneas, enfermedades de las vías respiratorias, quemaduras, lastimaduras, insuficiencia cardiaca, etc.

La miseria, la promiscuidad, el nacimiento y su frecuente secuela: la desorganización de la vida familiar, así como el alejamiento del hogar durante las horas de trabajo, repercuten negativamente en el desarrollo armonioso de su personalidad, también actúan en este sentido la falta o significancia de jue-

gos y ejercicios físicos saludables así como la represión de los impulsos característicos de la infancia y la adolescencia.

Por no asistir a la escuela o abandonarla antes de tiempo, así como por la falta de una verdadera capacidad profesional, los niños limitan sus posibilidades futuras de realizar tareas calificadas, obtener una buena remuneración y tener acceso a cierta promoción social, además los oficios callejeros, en particular los exponen a toda suerte de riesgos, tales como la vagancia, diversos tráficos, ilícitos, mendicidad, drogas, prostitución y delincuencia, etc."⁽⁷²⁾

"Consecuencias sociales y laborales. Estas varían según su idiosincracia el tipo de trabajo que realicen, las circunstancias en que lo hagan y sus propias aspiraciones, podemos decir que su precaria e irreflexiva actividad le impide tener una buena capacitación, hace menor la capacidad para conseguir un empleo mejor remunerado en cuanto a las consecuencias físicas. Serias son las repercusiones que sufre el cuerpo de los niños que laboran ya que su organismo se encuentra en formación, acumula los efectos del cansancio, del esfuerzo de la falta de higiene.

El trabajo al aire libre y el contacto pueden originar problemas cutáneos, bronquitis, tuberculosis, ceguera.

Los trabajos pesados pueden ocasionar a los menores que

(72) REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Vo. 98, número 4, Octubre-Diciembre, 1979.

trabajan, deformaciones corporales, insuficiencia cardíaca, afecciones al sistema nervioso, también pueden verse afectados por la mala alimentación de la mayoría de los menores que trabajan.

Debido a todas estas circunstancias planteadas, el trabajo de los niños es nocivo desde cualquier punto de vista que se quiere analizar.⁽⁷³⁾

"Ahora bien, el hecho de que los niños trabajen y padezcan en consecuencia, es un problema demasiado importante para dejarlo de lado totalmente hasta en tanto mejoren las condiciones económicas, de tal forma que ya no sea necesario ni beneficioso el trabajo de los menores. La Conferencia Internacional del Trabajo comprendió que no se podía abolir o controlar el trabajo infantil inmediatamente, este debe seguir siendo su objeto durante muchos años todavía, sin embargo, los gobiernos deberían empezar a adoptar medidas cuanto antes y aumentar los esfuerzos ya iniciados para acabar con una práctica que universalmente se reconoce como inaceptable."⁽⁷⁴⁾

(73) REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Vol. 101, número 3, Julio-Septiembre, 1982. Trabajo de los niños. p. 378.

(74) Ibidem, p. 360.

3.4. SUGERENCIAS.

"Por lo que concierne a la autonomía individual del trabajo, la ley no establece ningún régimen especial para la representación laboral de los menores. De ahí que la Suprema Corte de Justicia, hubiera resuelto en una de las ejecutorias que los menores de edad no requieren ser representados en juicios laborales; por otra parte la doctrina llegó a sostener que no existiendo en la ley ningún concepto que se ocupara de la validez, de los contratos celebrados por personas cuya capacidad se encuentra modificada debería aplicarse, fundamentalmente el derecho común. Posteriormente el legislador introduciría el crédito de suprimir al derecho común aún como fuente supletoria del Derecho del Trabajo.

Del espíritu de la ley se desprende (artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo) que el menor trabajador entre catorce y dieciseis años por carecer de plena capacidad procesal, pero sobre todo, en virtud del carácter tutelar del estatuto laboral de los menores, sólo para contratar sus servicios y comparecer a juicio a través de sus representantes."⁽⁷⁵⁾

"En mérito a su afiliación profesional y en su calidad de miembros sindicalizados, los menores podrán ser representados por sus respectivos sindicatos para la defensa de sus

(75) JURISPRUDENCIA. Arturo Martínez Adame. Vol. XXXIII, quinta parte, 7 marzo 1960, p. 50.

intereses individuales, sin perjuicio de la facultad que la ley tácitamente confiere a sus padres o tutores para actuar o intervenir a nombre propio (artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo).

En materia sindical, el Derecho Mexicano del Trabajo no establece ningún sistema especial para la representación jurídica de los menores.

Los menores pueden ingresar al sindicato por su condición genérica de trabajadores, sin que exista al respecto, ninguna consideración particular por motivo de su edad.

Como se ha visto la dignidad del trabajo infantil, en un aspecto más de amplios fenómenos socioeconómicos y culturales cuyo denominador común es la miseria, el atraso y las actividades retrógradas típicas de los países en vías de desarrollo para combatir y al mismo tiempo modificar las situaciones que los originan, se impondría adaptar una serie de medidas.

En primer término dentro del marco global del desarrollo económico y social, sería importante promover el cumplimiento del programa de acción para satisfacción de las necesidades esenciales, adoptadas en 1976 por la Conferencia Mundial del Empleo de la O.I.T.. Su intención es asegurar alimentación, vivienda y vestido adecuados para todos, además de los servicios básicos suministrados y utilizados por la colectividad en su conjunto, así mismo se debe encaminar una acción a que se asegure la remuneración de los menores en el trabajo a que reci-

ban de igual trabajo, igual salario ante los trabajos de adulto.

También en consonancia con las medidas de política social, enunciadas en el convenio número 138 y en la recomendación número 146 de la Organización Internacional del Trabajo, en que se debería especialmente tratar de hacer cumplir la legislación encaminada a la abolición del trabajo infantil y complementaria con medidas prácticas de política social.

Como la gran mayoría de los niños trabajan en la agricultura y en un sin número de locales del sector no estructurado, la inspección del trabajo no puede llegar a todos los lugares de trabajo, por insuficiencia de recursos humanos entre razones.

Además muchísimos empleados y asalariados de esos sectores desconocen las leyes de protección, que por cierto constituye una idea avanzada, una meta al futuro y no pautas normativas.

En los últimos años las autoridades de inspección del trabajo, preocupados por las proporciones que tomaba el trabajo infantil ilegal, se han organizado grandes campañas de inspección destinadas exclusivamente a detectar el tipo específico de infracción a la legislación laboral."⁽⁷⁶⁾

(76) ARRIAGA BECERRA, Alberto, Orlando Cárdenas. La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral.

Los programas de política social, que podrían completar la aplicación de la ley deberían de atacar directamente a la miseria y algunas de sus secuelas, como son: el ausentismo escolar, falta de distracción sana, falta de alimentación, desorganización familiar. Cabría prever la asignación de subsidio a familias de reducidos ingresos, de una manera solidaria por parte del estado mediante la creación de un organismo como Solidaridad.

Estas familias tendrían que probar que no realizan ninguna actividad o clase de trabajo asalariado ni por cuenta propia y que en cambio asisten a la escuela; actualmente contamos con un programa creado por Solidaridad en donde los niños de escasos recursos económicos reciben una beca económica al igual que una dispensa; esta acción social puede encaminarse así a una amplia distribución y aminorar el problema del trabajo de los menores, obviamente se tendrá la necesidad de buscar la unión familiar.

Con medidas de asistencia social, proporciona por medios religiosos o laicos todos los recursos humanos, que sean prestadores de servicios tales como médicos, psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, abogados, etc. para un desarrollo armónico de la niñez, así mismo se requiere un gran esfuerzo de creación y desarrollo de una infraestructura adecuada de esparcimientos sanos, para no caer en disquisiciones utópicas. Es necesario reconocer que en la actualidad no se está en condiciones de hacer tales programas, sin embargo esto puede cambiar si

se manifiesta una decidida política, así se modifican radicalmente las partidas presupuestarias y se asigna la debida importancia al hecho de contar en el futuro con una juventud sana e instruida.

"En materia de instrucción, continuando con las sugerencias, deberían de fortalecer las medidas destinadas a garantizar la escolarización obligatoria, el contenido de la enseñanza debe adaptarse a las necesidades locales, incluir elementos pragmáticos incluso de preformación profesional, pero sin perder de vista los valores culturales generales.

En zonas rurales, es muy importante que se tomara en cuenta el ciclo de la producción agropecuaria para que los niños puedan participar junto con sus padres en tareas ligeras y de corta duración sin tener la necesidad de ausentarse de la escuela.

Actualmente se tiene conciencia de que el incremento del PNB no se aplica como debe ser, particularmente en países en vías de desarrollo.

Parece lícito afirmar que la política económica de las diversas instancias nacionales, regionales, internacionales competentes no deben encaminarse exclusivamente a perseguir ese aumento, sino también una distribución más equitativa de los ingresos mediante una justa redistribución en forma de medidas sociales adecuadas y sobre todo en forma directa, cuando se logre erradicar la miseria, y cuando los padres de familia dispongan

de un salario más justo y remunerado y se aumente el nivel general de vida, posiblemente los menores de edad dejarán de trabajar o por lo menos estaríamos disminuyendo el empleo de la fuerza de trabajo de los menores y por lo tanto éstos tendrán una mejor preparación cultural.

Una medida más es el tratar de sensibilizar a los sindicatos ante la injusticia del trabajo de los menores, para que participen de una manera más enérgica en favor de su progresiva eliminación teniendo como contrapartida incrementar el empleo de los adultos, así como sus propios ingresos.

Como los menores que trabajan no están sindicalizados, no pueden negociar sus condiciones de trabajo e incluso legalmente su trabajo no existe. Sabemos que no hay ninguna fuerza importante, que se preocupe por mantenerlos alejados de la fuerza de trabajo, pero sí en pleno, local, nacional e internacional los sindicatos y las federaciones de sindicatos tomen constancia del problema y se decidan a atacarlo, de esta forma se obtendrían resultados positivos a favor de erradicar el trabajo de los menores.

En tanto no se logre efectivamente la abolición del trabajo de los menores, habría que proteger al máximo sus condiciones de vida y de trabajo, más aún sería preciso eliminar la contradicción inherente en la legislación actual, que al prohibir el empleo de los menores no puede al mismo tiempo prever disposición para protegerlos adaptadas a las circunstancias tradicio

nales y tipos de trabajos ."⁽⁷⁷⁾

Como última sugerencia en este trabajo, siento que deberían de organizarse campañas directamente destinadas a que se conozcan de una manera más amplia los efectos nefastos que causa el trabajo de los menores, mediante carteles y utilizar los medios de comunicación organizando conferencias públicas, ya que es inconcebible que se desconozcan las condiciones necesarias para la maduración física y psíquica de los menores.

"Así mismo es importante promover una profunda transformación económica, social y cultural, de éste modo los mencionados paliativos destinados a subsanar un aspecto de la estructura vigente, por enérgicos y eficaces que seran deberían ir cediendo el paso a la aparición de nuevas estructuras en la que la explotación infantil ya no tendrá razón de ser.

La historia de los movimientos sociales es expresiva de la inquietud constante por proteger a los menores trabajadores, no puede olvidarse que una de las explotaciones más corosas, desde la revolución industrial tuvo por víctima a los niños cuyo trabajo mal pagado era preferido, por ello mismo de manera especial, Ashton narra que ello era frecuente en la industria textil en Inglaterra."⁽⁷⁸⁾

(77) La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el Derecho Laboral, Orlando Cárdenas, México, 1990, p. 29-30.

(78) ASHTON. La Revolución Industrial. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1959, p. 36.

Resulta lógico que en los programas de los grupos que desde el siglo XIX lucharon en favor de los trabajadores, estuviera siempre presente el deseo de impedir el trabajo de los menores, así la declaración de principios de la Segunda Internacional, en París 1889, propuso la prohibición del trabajo de los niños menores de catorce años y la reducción de la jornada de seis horas para los menores de dieciocho años.

Este problema tuvo en nuestro país una importancia especial, en el programa del Partido Liberal Mexicano, lanzando en San Luis Missouri, el primero de julio de 1906 por Ricardo Flores Magón, en punto 24 enunciaba la prohibición absoluta de emplear a los niños menores de catorce años.

"El constituyente de 1916-1917 tuvo presente también la necesidad de establecer una limitación y al dictar las fracciones II y III del artículo 123 prohibió las labores insalubres o peligrosas para los menores de dieciseis años, el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche, fijó una jornada máxima de seis horas para los jóvenes mayores de doce años.

La necesidad de incorporar al Derecho Positivo Mexicano las normas internacionales a propósito del trabajo de los menores, motivó que en las formas constitucionales de 1962 se estableciera una nueva edad para la admisión al trabajo, así fueron modificadas diversas fracciones y de manera particular la fracción III del que es ahora el apartado A del artículo 123 que se

ñala la edad mínima de catorce años, paralelamente se alteró la numeración de los artículos 110-E a 110-L, el texto de la reforma legal quedó transcrito en la Ley de 1970 en los mismos términos.⁽⁷⁹⁾

"La Ley Federal del Trabajo no establece reglas generales a propósito de la capacidad sin embargo, éstas pueden desprenderse de su texto en la realidad para los efectos laborales la mayoría de edad se alcanza precisamente a los dieciseis años según se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 a cuyo tenor: los mayores de dieciseis años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley, los mayores de catorce y menores de dieciseis necesitan autorización de sus padres o tutores, a falta de éstos el sindicato a que pertenezcan de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector de trabajo o de la autoridad política.

Al legislador le preocupa mucho más el menor desde el punto de vista físico que desde el punto de vista jurídico, por ello el reglamentar su trabajo, principalmente a ese segundo aspecto de la cuestión en primer término ordena una vigilancia y protección especial a cargo de la inspección del trabajo, en segundo lugar exige como requisito previo a la admisión en el trabajo que los menores de dieciseis años obtengan un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo."⁽⁸⁰⁾

(79) DE BUEN, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II., cuarta edición Porrúa, México, 1981, p. 362.

(80) Ibidem, p.187.

CAPITULO IV

PROTECCION DEL TRABAJO DE MENORES

4.1. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)

Cuando en el año de 1979 fue promulgado año Internacional del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, un gran número de países y organizaciones de todo el mundo respondieron a la solicitud de estudios y acción al respecto. Que los niños no son meramente pequeños adultos y que merecen consideración y tratamiento especial en un mundo despiadado, son verdades de aceptación casi universal. Algunas organizaciones dedican atención al estudio de la nutrición infantil, otras a su educación y otras a su bienestar en general. La contribución especial de la Oficina Internacional del Trabajo, consistió en estudios sobre el trabajo de los niños.

Los países desarrollados que piensan que el trabajo de los niños es resabio de un pasado infausto, un episodio más de la Revolución Industrial, felizmente superado. La investigación de la O.I.T. ha mostrado que no es éste el caso, incluso en los países más desarrollados y que en países en via de desarrollo, el número de menores que trabaja se encuentra por decenas de millones. También puso en evidencia un concenso casi unánime en el sentido de que el trabajo de los niños es indeseable, perjudicial para los propios niños y para el futuro de sus países, ¿por qué persiste entonces y qué se hace al respecto?, la respuesta de la primera pregunta es simple, en la mayoría de los

casos persiste a causa de la pobreza, que obliga a las familias a poner a sus hijos a trabajar o fuerza al trabajo a los propios niños, como mera cuestión de supervivencia, la segunda pregunta la O.I.T. se ha ocupado de la cuestión del trabajo de los niños a lo largo de sus más de sesenta años de existencia, las investigaciones realizadas durante el año internacional del niño y las subsiguientes fueron diversas y reveladoras, pero sólo era la acumulación de estudios llevados a cabo durante décadas, y de muchas otras tareas directamente relacionadas con el estudio en cuestión.

Una de las principales estrategias de la O.I.T. en su lucha contra el trabajo de los niños se ha desarrollado a través de la dopción y aplicación de normas internacionales de trabajo.

En 1919 la conferencia internacional del trabajo adoptó el primero de once convenios sobre la edad de la admisión al empleo, además de diversos convenios sobre las condiciones de trabajo y los jovenes trabajadores estos convenios y sus recomendaciones complementarias han constituido la base de una buena parte de la legislación en materia de trabajo de los menores, promulgada por la mayor parte de los estatutos miembros de la O.I.T. durante el periodo casi todos han ratificado uno o más convenios sobre el tema y los procedimientos para asegurar que la legislación se lleve a la práctica.

Cada año el consejo de administración de la Oficina In-

ternacional del Trabajo selecciona instrumentos relativos a un tema específico por su análisis por la comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones en el marco de estudios generales previstos en el artículo 19 de la constitución de la O.I.T.

En 1981, la comisión de expertos examinó la aplicación del convenio y recomendaciones sobre la edad mínima de admisión de empleo (138 y 146 respectivamente) el estudio fue revisado por la conferencia internacional del trabajo en la 67 reunión llegándose a citar conclusiones a propósito de la naturaleza del problema sus causas y las medidas que es preciso tomar para luchar en el futuro contra el trabajo de los niños.

La edad que se juzga impropia a una actividad depende en cierta medida de la actividad misma. No obstante como norma general, hay una edad mínima por trabajo de la cual no se debería permitir trabajar a los niños en ninguna rama de actividad económica como se verá más adelante.

La comisión de expertos manifestó que las legislaciones no deberían prohibir todo tipo de actividad laboral infantil, como tampoco hace las normas de la O.I.T. el trabajo dentro del ámbito familiar por ejemplo no debería de ser considerado como reprochable, lo que prohíbe los instrumentos de la O.I.T. es que se impongan a los niños tareas que exigen recursos físicos y mentales superiores a los que normalmente poseen o que interfieren con su desarrollo educativo. Se trata de regular las condiciones en que es permisible el acceso a los jóvenes al trabajo.

La comisión de expertos y la conferencia señalan que la legislación por sí sola no es suficiente para abolir el trabajo de los niños como se ha señalado la razón para la que los menores van a trabajar a una edad inferior a la legal. Es normalmente, la pobreza de la familia, lo que guarda estrecha relación con la falta de desarrollo de los países en que este fenómeno se produce más a menudo.

Los convenios sobre la edad mínima para sectores económicos importantes establecieron un mínimo básico de catorce años para la admisión al empleo o al trabajo, la edad mínima establecida por el convenio número 88 para todos los sectores abarcados se elevó a quince años.

En reunión de la conferencia de 1972 se indicaba que los convenios básicos sobre la edad mínima de admisión al empleo han dejado de ser instrumento eficaz de acción internacional concertada para promover el bienestar de los menores." (81)

LA O.I.T.

A partir del año 1919 en que fue fundada la O.I.T. y por así haberse determinado desde su constitución y en la declaración de Filadelfia, este organismo ha contado entre sus propósitos dos puntos básicos, sumamente importantes para el desarrollo

(81) REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Ob. cit., p. 343-344-345-346.

llo de la sociedad que son:

I.- La protección de la infancia, tendiente a la abolición del trabajo de los niños y a la imposición de ciertos límites cuando éstos trabajan a efecto de que estén en posibilidades de continuar con la educación básica y que se les asegure un desarrollo físico adecuado.

II.- El establecimiento de programas dirigido al bienestar infantil y protección en todas las naciones del mundo. En este organismo se ha pugnado desde su fundación a través de recomendaciones, acuerdos y convenios por todos los países que la integran buscar alternativas que protejan a los niños, considerando la conveniencia de elevar gradualmente la edad de admisión en el empleo, como un primer paso a seguirse establecen ciertas normas de quienes trabajan para que esto resulte en las condiciones más aceptadas. Recientemente se ha presentado una mayor atención a la preparación para la vida profesional, tomando en consideración las aptitudes de los niños para el trabajo en torno al problema del abuso y explotación de los niños en el trabajo han sido:

1.- Prohibición del trabajo de los menores determinando al caso de edades mínimas de admisión al empleo, de acuerdo a la categoría del menor en principio de acuerdo al convenio números sobre edad mínima en trabajos industriales (Washington, 1919) revisado por el convenio número 59 (Génova, 1937) que la elevó a los quince años, el convenio número 7 relativo a la edad mínima en

el trabajo marítimo (Génova, 1920) revisado por el convenio número 58 (Génova, 1936) que elevó a los quince años sobre la edad mínima en agricultura, el convenio número 10 (Ginebra, 1921) y el convenio 33, sobre edad mínima en trabajos no industriales (Ginebra, 1932) aunque aquí se hace una salvedad tratándose de niños que cumplan los doce años lo cuales no podrán ser empleados en trabajos de ligera fuerza, respetar las horas fijadas para su asistencia a la escuela, lo cual fue revisado por el convenio número 60 (Ginebra, 1937) que elevó la edad a los quince años y salvedad a los trece años, en cuanto a la edad mínima de los pescadores el convenio número 112 (Ginebra, 1959) la estableció en quince años.

La edad mínima de las niñas se estableció por miembros que ratifican el convenio número 125 (Ginebra, 1965) no pudiendo ser inferior a los dieciseis años.

Para el trabajo de pañaleros y fogoneros el convenio número 15 (Ginebra, 1921) requirió los dieciocho años, en el convenio más reciente es el 138 (Ginebra, 1973) adaptado como instrumento general para reemplazar de manera gradual a todos los mencionados, establece que todos los miembros para los cuales esté en vigor se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los menores y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores, especificando en una declaración anexa a su ratificación la edad mínima en su territorio

misma que no podrá ser inferior a aquélla en la que cesa la obligación escolar o en todo caso los quince años de edad.

2.- El trabajo nocturno. El cual se encuentra prohibido a los menores de dieciocho años, según el convenio número 6 (Washington, 1919) sobre trabajo nocturno de los menores en industrias, revisado por el convenio número 90 (San Francisco, 1948) que conservó la misma edad y el convenio número 79 en (Montreal, 1946) respecto a los trabajos no industriales.

3.- Trabajos peligrosos. El convenio número 13 (Ginebra, 1921) prohíbe emplear a jóvenes menores de dieciocho años en trabajos de pintura industrial, que entra en el empleo de sulfato, plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. El convenio número 15 (Ginebra, 1960) prohíbe la ocupación de menores de dieciseis años en trabajos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y el convenio número 136 (Ginebra, 1971) prohíbe su empleo en actividades donde se utiliza el benceno.

4.- Examen médico. El convenio número 16 (Ginebra, 1921) establece el examen médico obligatorio para los menores empleados en buques, el convenio número 77 (Montreal, 1946) lo establece para menores empleados en industrias el convenio número 78 (Montreal, 1946) lo estipula para trabajos no industriales, el convenio número 113 (Ginebra, 1959) lo prescribe para los pescadores y el convenio 124 (Ginebra, 1965) para los menores en trabajos subterráneos en las minas. La Organización Internacional del Trabajo ha abarcado otros campos estableciendo recomendacio

nes y no convenios, por tal motivo sus efectos no son los mismos." (82)

"Tenemos muchos casos, pero como ejemplo mencionaremos el de las de trabajo, el de descanso semanal, los días festivos pagados, el aprendizaje, etc. Por otra parte casi todas las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo son aplicables a los menores aparte de los adultos e igualmente ocurre con las actividades y proyectos de cooperación técnica en un segundo aspecto la Organización Internacional del Trabajo puede suministrar la cooperación a solicitud de los gobiernos, incluyendo:

El estudio de los menores que trabajan y de sus problemas de asistencia material.

Asistencia para crear normas de admisión al trabajo, la escolaridad obligatoria y de aplicación, asistencia de programas de aprendizaje y formación profesional, así como de servicios de orientación y asesoramiento.

Asistencia para el desarrollo de servicios de colocación de menores." (83)

"Como motivo del año internacional del niño en 1979, la

(82) O.I.T. Reunión de Grupo de Consultores. Problema del trabajo de menores de la O.I.T.. REVISTA O.I.T., Documento de Trabajo número 50, Ginebra, 1961.

(83) Ibidem, p. 62-63.

Organización Internacional del Trabajo intensificó sus actividades en el ámbito del trabajo de menores destacando entre otras acciones su trabajo profundo sobre las causas del trabajo de los menores, como son la suma ignorancia y el desarrollo propugnándose por la cooperación técnica encaminada a la evaluación de las condiciones económico-sociales, especialmente para el desarrollo rural.

El Código Internacional del Trabajo Brun y Galland indican la importante tendencia que desde sus orígenes mostró el derecho del Trabajo por su internacionalización, inclinación más fuerte que en otras ramas jurídicas, si bien es cierto que el Derecho Internacional ha propugnado siempre." (84)

"México ha ratificado los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo:

1.- El convenio número 7 respecto a la edad mínima en el trabajo marítimo, revisado por el convenio número 58 también ratificado y que se refleja en el artículo 191 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- El convenio número 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, reflejado en el artículo 175 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

3.- El convenio número 112 relativo a la edad sobre admisión al trabajo de los pescadores reflejado en el artículo 191 de la

(84) Idem.

Ley Federal del Trabajo.

4.- El convenio 123 relativo a la edad mínima de admisión del trabajo subterráneo de las minas, reflejado en el artículo 175 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

5.- El convenio número 124 relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, el cual no tiene equivalente en la Ley Federal del Trabajo." (85)

(85) ARRIAGA ECERRA, Hugo Alberto. La necesidad económica del trabajo de menores en el Derecho Laboral. Ob. cit. p. 58.

4.2. CONSTITUCION MEXICANA.

El primero de julio de 1906, Ricardo Flores Magón dirigente del Partido Liberal, lanza el programa del que se afirma constituye la base ideológica de la Revolución Mexicana y el fundamento del artículo 123 Constitucional, este programa, por lo que hace al artículo; capital-trabajo se desarrollará en los siguientes puntos:

21.- Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país en que el promedio de los salarios es inferior al citado y más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no alcanza para salvar de la miseria al trabajador.

22.- Reglamentación del servicio doméstico y el trabajador a domicilio.

23.- Adaptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto el empleo a menores de catorce años (y algunos otros en defensa de los trabajadores y su reivindicación social).

Este documento constituye sin duda alguna la estructura básica del artículo 123 constitucional.

En realidad el Partido Liberal refleja desde el punto

de vista social una tendencia burguesa radical, esto es una solución que mantiene como supuesto, la estructura capitalista, cuyos excesos trata de remediar mediante el establecimiento de prohibiciones a los patrones de mínimos y máximos en favor de los trabajadores.

"(De alguna manera se refleja la preocupación de legislar el trabajo de los menores en nuestra Carta Magna de tal manera que dentro de los puntos planteados por Ricardo Flores Magón establece la prohibición al trabajo de los menores.)"⁽⁸⁶⁾

"De las leyes promulgadas en los estados, destaca en favor de la prohibición del trabajo del menor las de Manuel Aguirre Berlanga de Jalisco en decreto del 7 de octubre de 1914 y 28 de diciembre de 1915 reglamenta la jornada de trabajo de 9 horas, la prohibición del trabajo de los menores de nueve años el establecimiento del salario mínimo para el campo y la ciudad la protección del salario, el trabajo a destajo el riesgo profesional y estableció las juntas de conciliación y arbitraje.

En Yucatán el general Salvador Alvarado, expidió dos leyes en materia de trabajo: la del 14 de mayo de 1915, que creo el consejo de conciliación y el tribunal de arbitraje y la ley del trabajo del 11 de diciembre de 1915, en el segundo or-

(86) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Ob. cit. p. 311-312.

denamiento laboral contenía algunos principios que luego incorporan al artículo 123 Constitucional, reglamentó aspectos de de recho individual, como la jornada máxima, el descanso semanal, el salario mínimo, el derecho colectivo, los contratos colectivos, reguló el trabajo de menores y mujeres, la higiene y seguridad en las fábricas y los riesgos de trabajo." (87)

"La Constitución Mexicana promulgada el 5 de febrero de 1917, por primera vez en la historia de las constituciones del mundo, afirma los puntos básicos de la reglamentación de los derechos de los trabajadores: es la expresión de la lucha armada iniciada en 1910, es la voluntad de la nación de hacer justicia a la clase trabajadora. La importancia del artículo 123 Constitucional, encuentra su máxima expresión en las palabras del constitucionalista Dr. Jorge Carpizo cuando señala que nuestro artículo 123 quiere y promete justicia, justicia a los opri midos. Justicia a las grandes clases sociales que han sufrido, justicia para hacer hombres libres, y únicamente de hombres libres están constituidos los grandes pueblos.

Es importante conocer el interés que tenían los constituyentes de represión y miseria que vivían los trabajadores y sus familias: como también es importante la protección del trabajo de los menores, que queda plasmado en el texto original del artículo 123 Constitucional en 1917, en las siguientes frac

(87) DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, México, 1988, p. 41-42.

ciones:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres y peligrosas para las mujeres en general para los jóvenes menores de dieciseis años, queda también prohibido a una y a otros el trabajo nocturno industrial: y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá de disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

V.- Las mujeres durante tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable en el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por su contrato en el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero su educación y sus placeres honestos, considerándolo co-

mo jefe de familia.

En toda empresa agrícola comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades.⁽⁸⁸⁾"

La Constitución de 1917 en su artículo 123, no ha sido estática ni definitiva en sus disposiciones sino todo lo contrario, ha sufrido cambios de acuerdo a las necesidades de la realidad social y aspiraciones del trabajador.

Sin embargo en materia de trabajo en defensa del menor no se han logrado avances importantes, que detenga la injusta explotación que sufren los menores que trabajan, por lo tanto es necesario que se establezcan normas jurídicas que protejan y que regulen su situación del trabajador.

Nuestra Constitución actual establece la protección del menor en cuanto a la educación "el artículo tercero Constitucional, la educación que imparte el Estado-Federación, estados, municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En la fracción II el criterio que orienta a esa situación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las ser

(88) Ibidem. p. 259-260.

vidumbres, los fantasmas y los prejuicios de los demás.

La educación primaria y secundaria serán obligatorias.

Fracción IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Artículo 4.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado, en los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

(En el último párrafo estable) es deber de todos los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, la Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones públicas.

El artículo 4° constitucional es claro al establecer la protección social a la familia mexicana y por lo tanto la protección de los menores, mediante las instituciones públicas.

Artículo 31 Constitucional.- Son obligaciones de los mexicanos.

Fracción I. Hacer que sus hijos menores de quince años concu
rran a las escuelas públicas o privadas, para ob
tener la educación primaria elemental y militar
durante el tiempo que marque la Ley de instruc
ción pública en cada estado.

Del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y so
cialmente útil; al efecto se promoverá la crea
ción de empleos y la organización social para el
trabajo conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión sin controvenir a las ba
ses siguientes, deberá expedir leyes sobre el
trabajo, las cuales regirán:

- I.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas.
- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de
7 horas, quedando prohibidas: las labores insalu
bres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial
y todo otro trabajo después de las diez de la no
che, de los menores de dieciseis años.
- III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de
los menores de catorce años.
Los mayores de esta edad y menores de dieciseis
tendrán como jornada máxima de seis horas.
- XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban

aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder en tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos." (89)

(Es claro que a pesar del interés que se ha puesto a través del tiempo por buscar la forma de proteger el trabajo del menor ha sido insuficiente o no se le ha puesto el interés que necesita esta laguna en la legislación laboral y en último de los casos una verdadera protección social a la familia mexicana, mediante la retribución económica suficiente para el gasto familiar.)

(89) Constitución política de los Estados unidos Mexicanos. 103ª edición. Porrúa, México, 1994.

4.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

"(Como) antecedente histórico, podemos mencionar, que surge el derecho protector del trabajo de menores de la necesidad de preservar la estirpe de desarrollar los recursos humanos más jóvenes y de evitar la explotación de las llamadas medias fuerzas de trabajo, ningún país pese a sus recursos económicos ha logrado impedir el empleo de menores, lo que ha dado lugar a la formación de un estatuto jurídico especial, cuyas normas se encuentren comprendidas en los linderos, entre el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

Inspirado en la realidad mexicana, el Dr. Mario de la Cueva, define el derecho protector de las mujeres y los menores, como la suma de normas jurídicas que tiene como finalidad proteger especialmente la educación, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad, en sus respectivos casos de los menores y las mujeres en cuanto a trabajadores."⁽⁹⁰⁾

"El interés por el trabajo de menores se advierte ya, en el programa del Partido Liberal Mexicano de junio de 1906, el punto 24 de declaración de principios demandando la prohibición absoluta del empleo de menores de catoce años de edad."⁽⁹¹⁾

(90) GOMEZ RODRIGUEZ, Gudelia. El trabajo de menores en México. U.N.A.M., México, 1978.

(91) Idem.

"La Ley de 1931 hizo una enumeración amplia y erunciativa de las labores peligrosas o insalubres. La Ley nueva se apartó de aquella solución y adoptó el criterio empleado para el trabajo de las mujeres, consistente en dejar a los reglamentos, fácilmente reformables, la determinación de las labores "capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o mental de los menores.

La jornada de trabajo: el artículo 123 Constitucional, fracción III señala como jornada máxima la de seis horas. La norma se reprodujo en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, precepto que además contiene dos normas básicas, para su distribución: deberá de dividirse en dos periodos máximos de tres horas, en la inteligencia de que entre cada uno de ellos deberá concederse un reposo o pausa de una hora por lo menos para justificar estas medidas, la exposición de motivos de 1962 dice que seis horas continuas de labor es un esfuerzo exagerado para (los trabajadores menores), de donde la necesidad de una distribución racional de la jornada que permita un descanso suficiente."⁽⁹²⁾

"La edad legal para trabajar que es de evidente trascendencia humana social y económica reviste singular importancia en México, debido a que por una parte, a que más de su porcentaje de población es menor de dieciocho años, y por otra la

(92) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Décimo tercera edición, T.I., Porrúa, México, 1993, p. 451.

grave e incesante crisis económica existente que obliga a trabajar a los jóvenes desde muy temprana edad.

Los menores con edad para trabajar, que prestan sus servicios a un patrón, se encuentran comprendidos en la definición que de trabajador establece el artículo ocho del ordenamiento laboral, vigente que dice, que trabajador es la persona física que presta a otra (persona) física o moral un trabajo personal subordinado, y también a los menores les asisten todos los derechos y beneficios que deriven de la relación o contrato individual de trabajo, del contrato colectivo o del contrato ley en su caso y de la Ley Federal del Trabajo en todo lo que pudiera beneficiarlo, mejorarlo o protegerlo."⁽⁹³⁾

En la abrogada Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 se le dedicaba a los menores trabajadores el capítulo VII Bis. Se titulaba trabajo de los menores y contenía un sólo artículo, el 110 dividido en ocho fracciones. Todas las antiguas disposiciones contenidas en la Ley del trabajo de 1931 no obstante sus 34 años de haber sido promulgada, fueron recogidas en su totalidad y casi en forma exacta, por la actual Ley Federal del Trabajo de 1970 sólo con la adición de la obligación de impartir capacitación y adiestramiento al menor trabajador, la prohibición de laborar en trabajos nocturnos industriales, los menores de dieciocho años y la obligación de pagarle cuando el

(93) BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera edición, Sista, México, 1992, p. 183.

menor trabajo los domingos o días de descanso obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73-75 de la citada ley.⁽⁹⁴⁾

"(Ahora nos encargaremos de mencionar la)

Edad de admisión en el trabajo. Es de catorce años, antes de esta edad no pueden ser sujetos de la relación de trabajo.

La disposición legal se inspira en el propósito de propiciar el desarrollo físico, intelectual y social de los menores; en esas condiciones no nada más se limita a fijar la edad de admisión sino que prohíbe la ocupación de los menores en todos aquellos trabajos que pueda comprometer su desarrollo físico, social e intelectual, la ley considera como ocupaciones que comprometen ese desarrollo las de expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; las que puedan afectar la moralidad y las buenas costumbres; los trabajos abulantes, marinos, las labores peligrosas o insalubres, los trabajos superiores a sus fuerzas y todo aquello que impida o retarde el desarrollo físico normal del menor, los establecimientos no industriales, los ejecutados después de las 10 de la noche y los de los centros de trabajo que determinen las leyes.

El patrón que tenga a su servicio menores de dieciséis años deberá exigir la presentación de certificados médicos

(94) Ibidem. p. 187.

que acredite la aptitud del menor para el trabajo, distribuirá el trabajo de los menores a fin de que puedan asistir a la escuela ya sea ordinaria o de capacitación profesional, llevará un registro de inspección especial en el que expresará el nombre de los menores, la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones del trabajo." (95)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, establece las normas del trabajo y de la previsión social, reglamentadas en la Ley Federal del Trabajo, corresponde en la investigación de este trabajo analizar los artículos que correspondan a la defensa o protección del trabajo de los menores.

Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones, entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, así mismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajado-

(95) CASTORENA, Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta edición, Porrúa, México, 1984, p. 183-184.

res.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca.

- I.- Trabajos para niños menores de catorce años.
- II.- Una jornada mayor que la permitida por esta ley.
- III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la junta de conciliación y arbitraje.
- IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años.
- V.- Un salario inferior al mínimo.
- VI.- Un salario que no sea remunerador, a juicio de la junta de conciliación y arbitraje.
- VII.- Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios de los obreros.
- VIII.- Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos.

Es importante analizar el artículo 8 de nuestra Ley, para referirnos a los derechos de los trabajadores menores, ya

que si bien, trabajador es toda persona física que presta a otra sus servicios en forma subordinada, por ningún motivo, los menores trabajadores dejan o dejarán de ser trabajadores.

Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Artículo 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciseis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23.- Los mayores de dieciseis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley, los mayores de catorce y menores de dieciseis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o

de la autoridad política.

Artículo 29.- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación del servicio fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas, y en general de trabajadores especializados.

Del Trabajo de Menores.

Artículo 173.- El trabajo de los menores de catorce años y menores de dieciseis, queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.

Artículo 174.- Los mayores de catorce y menores de dieciseis años deberán de obtener certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo, sin el requisito del certificado ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores

I.- De dieciseis años en

a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico y normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II.- De dieciocho años en trabajos nocturnos industriales.

Artículo 176.- Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquéllas que por su naturaleza de trabajo, las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por las composiciones de la materia prima que se utiliza son capaces de actuar sobre la vida, en el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los

trabajos que quedan comprendidos en la anterior definición.

Artículo 177.- Las jornadas de los trabajos de los menores de dieciseis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas, entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposo de una hora por lo menos.

Artículo 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciseis años en horas extraordinarias, en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con el doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingo y de descanso obligatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179.- Los menores de dieciseis años disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales por lo menos.

Artículo 180.- Los patronos que tengan a su servicio menores de dieciseis años están obligados a:

I.- Exigir que se les exhiban los certificados

médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

II.- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.

III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.

IV.- Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley.

V.- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Artículo 191.- Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de dieciocho en calidad de pañaleros o fogoneros.

De los trabajos de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, el artículo 267, prohíbe la utilización del trabajo de menores.

Artículo 267.- No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciseis años.

De la Capacidad y Personalidad.

Artículo 691.- Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y les designará un representante. (96)

El conjunto de los artículo que se refieren a la defensa y protección del trabajo de los menores, nos permite dar un enfoque a la falta de seguridad a los derechos de los trabajadores menores, por tal situación, es necesario buscar medidas que realmente se enfoquen a la defensa de éstos, y que sus derechos como trabajadores sean respetados.

Como Propuesta.

Creo que la formación de un Consejo Tutelar del Trabajo de los Menores y una Ley exclusiva en materia de trabajo podría solucionar muchos problemas y esto traería como respuesta, un mejor control y menor explotación de los menores.

(96) Ley Federal del Trabajo. Ob. cit.

4.4. DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.) Y EL CONSEJO TUTELAR.

"La preocupación por la niñez mexicana y la necesidad de estructurar un sistema jurídico sobre menores, determinó la celebración de diversos congresos nacionales con la participación de las instituciones de investigaciones más importantes, como consecuencia de dichas reuniones y con el propósito de unificar el sistema, de evitar la duplicidad inútil de funciones y con ello la educación ociosa de recursos, se creó por decreto presidencial el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, el 30 de octubre de 1974, que concentró a los diversos institutos de protección a la niñez con fundamento en el artículo 3, fracción segunda de dicho decreto se formó la Procuraduría de la Defensa del Menor para proporcionar los servicios de procuración, asesoramiento y representación jurídica, tanto a los menores como a su familia.

Más adelante y por decreto presidencial del trece de enero de 1977 se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en sustitución del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia sin abolir la Procuraduría de la Defensa del Menor.

Cabe mencionar que los organismos de auxilio a la niñez, resuelven parcialmente el problema, pues no intervienen de manera directa, en supervisión y estudio del "trabajo" de menores. Precisa evitar los abusos, vigilar que se cumpla el estatu

to laboral y sancionar a quien lo infrinja, y para ello se requiere, por lo menor, de un organismo similar al inexplicablemente desaparecido, Departamento de Protección al Trabajo de Mujeres y Menores."⁽⁹⁷⁾

El 9 de enero de 1966, el entonces presidente de la República Mexicana, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, expidió la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la cual establece.

Artículo 1.- La presente ley regirá en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que promueve la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud y coordina el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas y sector social privado.

Artículo 2.- El Estado en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que prevee a sus miembros

(97) GOMEZ RODRIGUEZ, Gudelia. Anuario Jurídico. El trabajo de los menores en México. Ob. cit. p. 101.

de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

En su capítulo segundo establece lo que compete al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 13.- El organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud, se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El organismo para logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.

En su fracción XII del mismo artículo, establece la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos."⁽⁹⁸⁾

Así mismo, fue publicado el 13 de septiembre de 1991, en el Diario Oficial, el estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Artículos transitorios del capítulo primero del ámbito de competencia y organización, establece en su artículo primero y segundo, el mismo ordenamiento de los artículos 13 y 14 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social respectivamente, entendiéndose con és⁽⁹⁹⁾ to la congruencia de ambos ordenamientos.

Dentro de los objetivos comunes que el gobierno federal y los gobiernos los comparten con la ciudadanía tenemos el mejoramiento sustancial de los niveles de vida de las familias mexicanas.

El modelo mexicano de bienestar social, reconoce la necesidad de sentar las bases sobre las cuales se fundamentan las posibilidades homogeneidad de expectativas de nuestra pobla

(98) DIARIO OFICIAL, 13 de septiembre 1991.

(99) DIARIO OFICIAL, 9 de enero de 1986.

ción infantil, es por esto que por acuerdo del Ejecutivo Federal, el organismo público descentralizado denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

A nuestra institución se le ha encomendado la parte más sensible de la sociedad y en esta misión tenemos absoluta claridad de lo que implica la protección de la niñez como responsabilidad social humana.

Se define que la niñez no es una entidad del núcleo en que se genera su existencia, ni del medio en que se desenvuelve.

Si bien es cierto que la población infantil presenta una problemática singular en cuanto a su salud, educación y desarrollo cultural.

CONSEJO TUTELAR.

Es importante resaltar la gran labor social que el (D.I.F.) Desarrollo Integral de la Familia ha brindado desde su creación ya que el interés por la familia y la niñez mexicana ha sido de gran importancia para la sociedad; pero también es importante aunque el D.I.F. no es el encargado de la aplicación de las normas laborales; y como defensor de la familia y de los niños, podría encargarse de la creación de un Consejo Tutelar, donde se establecerían las normas protectoras del trabajo de los menores.

Para evitar dispersiones, duplicidad innecesaria de

funciones y erogaciones superfluas, deberá articularse un programa general de protección a los menores que abarque diversos renglones de tan complejo problema: protección a la niñez, integración familiar, defensa y procuraduría de los menores, desarrollo cultural y deportivo, su recreación y esparcimiento, su rehabilitación social en tal virtud y dentro de este marco, pensar en la necesidad de crear un Consejo Tutelar para el menor trabajador que funcione a nivel nacional sobre los siguientes lineamientos generales.

Tendría la misión de estudiar los problemas fundamentales que plantea el trabajo de los menores y proveer a su resolución mediante un adecuado programa de trabajo, dicha función requería, naturalmente el concenso de un cuerpo especializado de instructores en las diversas ramas de actividades, de juristas calificados en materia de trabajo de menores, de pedagogos, de psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales y toda una gama de profesionales, etc.

En coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Educación Pública y Salubridad y Asistencia, el consejo planificaría los programas de capacitación profesional de menores en los diferentes centros de trabajo, bajo las mejores condiciones de seguridad e higiene, a tal efecto y como se hiciera hasta hace poco tiempo, durante la vigencia del desaparecido contrato de aprendizaje; se exigirá que las empresas proporcionaran, por lo menos , el cinco por ciento de sus plazas para cada profesión u oficio.

La colocación de los menores sería controlada directamente por el consejo, sin el escrúpulo de violar la libertad sindical de las asociaciones profesionales en el sentido de impedirles disponer de los puestos de la empresa toda vez, que además de tratarse de un problema de interés social, el consejo quedaría integrado con representantes del trabajo: por otra parte, se evitaría la malversación de plazas por representantes sindicales.

El administramiento del menor en los diversos oficios y especialidades sería realizado en coordinación con la directiva de la empresa y la representación profesional de los trabajadores menores, bajo la supervisión de instructores calificados pertenecientes al consejo:

Para procurar el sustento del menor, el renglón fundamental es de que se establecería su derecho a percibir, no una remuneración menor, en atención a que se trata de un proceso de aprendizaje sino por lo menos las prestaciones mínimas que el estatuto laboral establece a todos los trabajadores, se evitaría de esta manera la explotación de las llamadas medias fuerzas de trabajo; las empresas contribuirían a la resolución de un problema capital y se beneficiaría al poder contar con las reservas de una calificada mano de obra formada en sus propias instalaciones y bajo su dirección y adiestramiento.

Es obvio que al consejo correspondería, de conformidad con sus programas y reglamentación legal de sus funciones, promover a la colocación profesional de los menores trabajadores.

(100) Santos Azuela, Héctor. ANUARIO JURIDICO, 1978. U.N.A.M.

CONCLUSIONES

- PRIMERA. Consideramos que la Sociología es el fundamento básico para el desarrollo, tanto económico y político de una sociedad como la nuestra, ya que los cambios que se generan dentro de la misma, son producto de la conducta del ser humano.
- SEGUNDA. La Sociología, es sumamente importante en la Seguridad Social, ya que gracias a esta disciplina se ha buscado adecuar, a la seguridad social, como prestación a grupos humanos y aún del propio individuo. Manteniendo un equilibrio, entre la producción y el trabajo.
- TERCERA. Consideramos que fue un gran logro para México, el haber incluido en nuestra Constitución de 1917, Leyes de carácter social, con el único propósito de proteger a las clases sociales desprotegidas, tales como a los menores, mujeres, obreros y campesinos, de los abusos de los capitalistas, asimismo del logro de las garantías sociales, como el derecho a la educación al reparto equitativo de tierra, al trabajo y a la seguridad social.
- CUARTA. El Estado Mexicano en su afán por llevar la seguridad social a todo territorio, ha tenido a bien, crear instituciones para lograr ese fin, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del

Estado, estas instituciones brindan seguridad social a sus derecho-habientes y dependientes económicos, entre ellos los hijos de los trabajadores, menores hasta una edad de veinticinco años y que se encuentren estudiando en planteles oficiales, o que estén incapacitados para trabajar. Los esfuerzos realizados por estas Instituciones resultan insuficientes dada la cantidad de población a la que tienen que atender y de los escasos recursos materiales con que cuentan.

QUINTA. Consideramos, que la organización de los trabajadores para la formación de sindicatos, es de gran importancia para la defensa de sus derechos sociales y económicos. El sindicalismo ha sido una organización que a través del tiempo ha buscado nivelar la riqueza, entre los capitalistas y los trabajadores.

SEXTA. El Contrato de trabajo se ha considerado como regulador de las condiciones del trabajo así como de los de rechos y obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA. Considero que debemos buscar la forma de elaborar ver daderas políticas educacionales que den respuesta a los problemas prácticos, a las necesidades cotidianas y aspiraciones, para evitar que el día de mañana nues tros menores sean analfabetas y acabados físicamente por las condiciones propias del trabajo infantil, que impida a nuestro país salir del subdesarrollo; igualmente se debe buscar una combinación escuela-trabajo

para impedir que aumenten las consecuencias negativas en su salud, en su asistencia y en su rendimiento escolar.

- OCTAVA. El trabajo de los menores produce efectos que perjudican su desarrollo físico, psicológico, así como en su actitud frente a la sociedad, y debido a la mano de obra más barata, y por ser fácilmente manipulados.
- NOVENA. La solución de la problemática del trabajo de los menores requiere de un gran esfuerzo unido, entre los sectores involucrados y principalmente del Estado; dirige a atacar la pobreza, así mismo se debe aplicar medidas que fomenten el empleo y generen ingresos que sirvan para que una familia viva de una manera más de corosa, atacando la miseria en la que viven miles de familias, la cual ha obligado a recurrir a la utilización de los miembros de la familia para lograr obtener un poco más de recursos económicos.
- DECIMA. La Organización Internacional del Trabajo, ha propuesto y con absoluta razón, la adopción de disposiciones que eleven el nivel de vida, aumentando el número de empleos de los adultos, que prohíban el acceso al empleo a determinada edad y medidas que implementen el régimen escolarizado obligatorio. Además insiste a los países miembros, de acuerdo a su situación económica a regular las condiciones de trabajo, establecer un marco legislativo apropiado y lograr una estricta

observancia de las normas laborales mínimas, colaborando estrechamente con organizaciones no gubernamentales.

**DECIMA
PRIMERA.**

Por lo que hace a las normas laborales de los menores, requieren de una minuciosa revisión y que realmente se garantice el cumplimiento de la normatividad y la estricta observancia por la inspección del trabajo de las normas laborales mínimas destinadas a los menores trabajadores.

**DECIMA
SEGUNDA.**

Las Instituciones encargadas de proteger a la niñez de México han instrumentado programas que en su momento han funcionado satisfactoriamente la mayor de las veces, desafortunadamente éstos se ven interrumpidos porque el tiempo para llevarlos a cabo es insuficiente, y los cambios en estas Instituciones en lugar de continuar con los programas de asistencia social ya establecidas se dan a la tarea de crear nuevos programas cambiando la dinámica y funcionamiento de dichas Instituciones.

B I B L I O G R A F I A

- ALMANSA PASTOR, JOSE MANUEL
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Primera Edición, Editorial Tecnos
Madrid, 1981.
- ALONSO GARCIA, MANUEL
CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO

Cuarta Edición, Ediciones Ariel
Barcelona
- ARCE CANO, GUSTAVO
DE LOS SEGUROS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Editorial Porrúa, S.A.
México, 1945.
- BAYON CHACON, G.
MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO

Segunda Edición, Editorial Victo-
riano Suárez
Madrid, 1958.
- BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL
LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO

Primera Edición, Cárdenas Edito-
res y Distribuidor.
México, 1978.
- BOTTOMORE T-B
INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA

Ediciones Península
Barcelona, 1989.
- ERICEÑO RUIZ, ALBERTO
DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Editorial Harla
México, 1985.
- CAMACHO HENRIQUEZ, GUILLERMO
DERECHO DEL TRABAJO TOMO I

Editorial Temis
Bogotá, 1961.

- CARRILLO PRIETO, IGNACIO
LA SEGURIDAD SOCIAL UN NUEVO DERECHO

U.N.A.M., 1984
México.

- CASTORENA, JOSE DE JESUS
MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO

Segunda Edición, Editorial Porrúa
México, 1963.

- CHINOY, ELY
INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA

Editorial F.C.E.
México, 1981.

- DARENDORF, RALF
SOCIEDAD Y SOCIOLOGIA

Primera Edición, Editorial Tecnos
Madrid, 1985.

- DAVALOS MORALES, JOSE
DERECHO DEL TRABAJO

Primera Edición, Editorial Porrúa
México, 1985.

- DAVALOS MORALES, JOSE
TOPICOS LABORALES

Editorial Porrúa.
México, 1992.

- DE BUEN, NESTOR
DERECHO DEL TRABAJO

Primera Edición, Editorial Porrúa
México, 1979.

- DE LA CUEVA, MARIO
EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO TOMO I

Octava Edición, Editorial Porrúa
México, 1982.

- DE IBARROLA, ANTONIO
DERECHO FAMILIAR

Primera Edición, Editorial Porrúa
México, 1982.

- DELGADO MOYA, RUBEN
EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE

Editorial Porrúa
México, 1977.

- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO
EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL
INTEGRAL

Textos Universitarios
U.N.A.M., 1973.

- GONZALEZ Y RUEDA, PORFIRIO TEODOMIRO
PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJO

Noriega Editores
México, 1990.

- GUERRERO, EUQUERIO
MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO

Décima séptima edición. Editorial
Porrúa
México, 1990.

- GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN
¿QUE ES EL DERECHO DE LA FAMILIA?

Primera Edición, Promociones Jurídicas y Culturales, S.C.
México, 1985.

- LOPEZ ROSADO, FELIPE
INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGIA

Editorial Porrúa, S.A.
México, 1977.

- MORALES SALDAÑA, HUGO ITALO Y
RAFAEL TENA SUCK
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Editorial Pac, S.A.
México, 1982.

- MUÑOZ RAMON, ROBERTO
DERECHO DEL TRABAJO

Editorial Porrúa.
México, 1976.

- SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO
INSTITUCIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Editorial Porrúa.
México, 1989.

- TRUEBA URBINA, ALBERTO
DERECHO SOCIAL MEXICANO

Primera Edición, Editorial Porrúa
México, 1978.

- TRUEBA URBINA, ALBERTO
LA NUEVA LEGISLACION DE SEGURIDAD
SOCIAL EN MEXICO

U.N.A.M.
México, 1977.

L E G I S L A C I O N

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Editorial Porrúa, S.A.
México, 1994.

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Editorial Porrúa, S.A.
México, 1994.

- LEY GENERAL DE SALUD
LIBROS ECONOMICOS

México, 1984.

- LEY DEL I.S.S.S.T.E.

Editorial Porrúa, S.A.
México, 1994.

- LEY DEL SEGURO SOCIAL

Editorial Porrúa, S.A.
México, 1994.

O T R A S F U E N T E S

- ANUARIO JURIDICO. EL TRABAJO
DE LOS MENORES

U.N.A.M.
México, 1978.

- DIARIO OFICIAL

México, 9 de enero, 1986

- DIARIO OFICIAL

México, 13 de septiembre, 1991.

- INFORME ANUAL DEL CONSEJO CONSULTIVO
PARA LAS ACCIONES EN BENEFICIO DEL
MENOR MALTRATADO EN MEXICO, D.I.F.

México, 1985.

- REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA

No. 1 D.I.F. Segundo Semestre
México, 1984.

- REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA

No. 3 D.I.F., Segundo Semestre
México, 1984.

- REVISTA INFORMATIVA DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA

México, 1987.

- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Ginebra, Suiza, 1982.